

93

Art. 93. Derechos y garantías del imputado.



GÉNERO Y DEFENSA PENAL PÚBLICA



EDITORIAL	04
Género y defensa penal pública Por Carlos Mora J.	
DUDA RAZONABLE	06
La cultura de igualdad de género en el trabajo de la defensa penal pública chilena Por Claudia Castelletti F.	
A CONFESIÓN DE PARTE	12
Jueza Carola Rivas: “Toda la legislación es patriarcal...” Por Paola Sais D.	
Ministra Marcela Ríos: “Que tengamos mujeres ocupando cargos de poder (...) es bueno para la sociedad” Por Paola Sais D.	20
LA CALLE HABLA	26
¿Cree usted que se justifica absolver a una mujer que mata a su pareja después de una historia como víctima reiterada de violencia intrafamiliar? Por equipo Unidad de Comunicaciones.	
EXTRATERRITORIALIDAD	28
“Un análisis de género resulta imprescindible para determinar las políticas de persecución penal” Por Carlos Mora J.	
TABLA DE EMPLAZAMIENTO	32
Desafíos de la defensa penal y penitenciaria en la región del Biobío Por Cristina Melgarejo S.	
Cuando el género suena en la Fiscalía, cambios trae Por Ivonne Sepúlveda S.	35
Sesgos y desafíos en el sistema penal desde una perspectiva de género Por Paulina Gallardo G.	40
La perspectiva de género como herramienta para alcanzar la igualdad en la justicia penal Por Rocío Sánchez P.	42
ALEGATO DE CLAUSURA	44
Algunos sesgos y desafíos en el ámbito penitenciario en materia de género Por Katherine Alvear P.	
BAJO PROMESA	47
La cárcel como un espejo de lo que no queremos ver... Por Marcelo Padilla V.	
TALIÓN	50
Un enfoque de derechos humanos contra la discriminación y la violencia Por Raúl Palma O.	
GUARDAR SILENCIO	53
Justicia para Karina Por Ximena Silva C.	
OBJECCIÓN	56
Defensa y enfoque de género en la privación de libertad Por Jorge Mansilla M.	
“Me siento libre como una paloma hacia la libertad” Por Héctor Martínez D.	59
“La defensa con perspectiva de género busca eliminar los sesgos de la sociedad y de las instituciones” Por Victoria Haquin V.	62
“El Estado le falló a Ignacio y a su madre” Por Andrea Contreras M.	67



GÉNERO Y DEFENSA PENAL PÚBLICA

► Por **Carlos Mora Jano**,
Defensor Nacional.

La cárcel en Chile es violenta, sobre todo para mujeres y minorías sexuales. Así lo evidencia el Defensor Regional de Atacama Raúl Palma (ver Talión) al dar cuenta que entre el año 2000 y 2020 murieron 2 mil 663 personas dentro de recintos penitenciarios en el país.

En su artículo agrega que, en 2020, en las cárceles chilenas, había 614 personas que se declaraban homosexuales o bisexuales, sin que existiera registro de categorías distintas a la orientación sexual, “por lo que se carece de información oficial sobre la real dimensión de la disidencia sexual privada de libertad”. Con todo, Palma concluye con un dato indicativo: sólo 12 de las 83 cárceles del país consideran la posibilidad de un módulo especial para este grupo de personas.

Se trata de problemas complejos. Tal como se explica en la sección **Extraterritorialidad** de esta edición, aunque las mujeres todavía representan un bajo porcentaje de la

población penal total, su incidencia aumentó un 53 por ciento entre 2000 y 2017.

Como también se detalla en las siguientes páginas, la inmensa mayoría de las mujeres privadas de libertad tienen hijos e hijas menores de edad, que son cabeza de familias monoparentales -de las que son responsables tanto financieramente como de las tareas de cuidado-, que han sido víctimas de violencia doméstica, provienen de hogares con altos niveles de marginación socioeconómica y que sufren, además, un alto grado de abandono de sus redes de apoyo cuando están en prisión.

Y todo esto ocurre en un sistema diseñado por hombres y para hombres, lo que supone la presencia permanente de diversos estereotipos de género que, como explica la académica Rocío Sánchez en la sección **Tabla de Emplazamiento**, se entienden como una “preconcepción acerca de los atri-



butos, características de las personas o papeles que deben cumplir”.

Por eso en esta oportunidad, nos pareció importante tematizar sobre género y visibilizar distintos debates asociados a este concepto que, según detalla la presidenta de la Corte de Apelaciones de Chillán, Paulina Gallardo (sección **A Confesión de Parte**) aparecen como “una categoría relacional que pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre los sexos, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo, la dicotomía entre lo público y lo privado, y también permite repensar la organización social, política y cultural”.

Pero, sobre todo, esta edición deja de manifiesto lo mucho que nuestras defensoras y defensores públicos han aprendido en su contacto permanente con las mujeres y personas de la disidencia sexual privadas de libertad, tal como se refleja en nuestro reportaje central (**Duda Razonable**).

Lo interesante de esta diversidad de miradas es que retrata un esfuerzo real, con avances medibles para dejar atrás sesgos y prejuicios sobre estos grupos. Así lo reitera también la ministra de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Ríos (ver **A Confesión de Parte**), quien en su entrevista no sólo revisa los múltiples desafíos pendientes en estos ámbitos, sino también los diversos avances ya logrados, como la reciente aprobación del proyecto que tipifica el delito de agresión sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, o la creación de una mesa sectorial de género con la participación de todas las instituciones del sector.

En la misma línea, la secretaria de Estado valora particularmente la “decisión explícita” del Poder Judicial de incorpo-

► “Como explica la ministra de Justicia y Derechos Humanos, no se trata de que, hombres, mujeres y diversidades sexuales, no tengan sus propias identidades y orientaciones, sino de que ello no afecte sus derechos”.

rar la dimensión de género en el contenido de sus fallos, lo que creemos que se trata de un avance muy importante para avanzar en materia de justicia penal.

Por lo mismo, en **Guardar Silencio** y en **Objeción**, recogemos varias causas emblemáticas en este sentido, abordando la historia de Karina Sepúlveda, cuyo caso por parricidio -iniciado en 2011- no sólo fue el primero en que la Defensoría aplicó la perspectiva de género, sino también en que la justicia reconoció y aplicó la figura del ‘estado de necesidad exculpante’, incluido en la ley de femicidio aprobada poco antes.

Esta enorme tarea recién comienza, porque los cambios culturales son –precisamente- los más lentos y complejos en su avance. Como explica la ministra de Justicia y Derechos Humanos, no se trata de que hombres, mujeres y diversidades sexuales no tengan sus propias identidades y orientaciones, sino de que ello no afecte sus derechos. Si las instituciones de justicia logramos entender esto, sin duda todas y todos, habremos logrado dar un gran paso como sociedad. Desde la Defensoría, ayudar a lograrlo, ya es nuestro compromiso.



Aprendizajes compartidos y respeto de los derechos humanos

LA CULTURA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DE LA DEFENSA PENAL PÚBLICA CHILENA

► Al hacer un balance del camino recorrido por la Defensoría Penal Pública para avanzar en una agenda con perspectiva de género, la abogada Claudia Castelletti recuerda que “aún existen muchas brechas e inequidades para que mujeres y disidencias sexuales logren que el sistema de justicia penal escuche y vea las dificultades que tienen para ejercer sus derechos básicos”.

► Por **Claudia Castelletti F.**,

abogada y encargada de género Departamento de Estudios y Proyectos (DEP)
Defensoría Penal Pública

Vivimos en una sociedad construida sobre un orden social de género que normalmente no vemos. Nos parece normal que las niñas jueguen con muñecas y se vistan de rosa, y que los niños jueguen con camiones y usen ropa azul. Y no nos cuestionamos por qué es así, ni qué efectos tiene esta diferencia a lo largo de nuestras vidas.

Por supuesto que las hay, y en la Defensoría Penal Pública hemos recorrido un largo camino de aprendizaje para darnos cuenta de cómo nuestros sesgos nos impedían brindar una defensa de calidad a nuestras usuarias y proteger adecuadamente sus derechos fundamentales.

Defensoras y defensores públicos no nos dábamos cuenta de que el orden social de género impone a las mujeres una posición subordinada, una ubicación en el ámbito doméstico, un trabajo reproductivo no remunerado invisible y minusvalorado, y características de personalidad que resaltan (o buscan) el ser para otros, la sumisión, la emocionalidad y la falta de liderazgo, de que se las ha mantenido como “extrañas” en el sistema social, imponiéndoles un ser que perpetuaba los estereotipos tradicionales y que esa concepción

sexuada tenía implicancias severas en el sistema de justicia criminal.

No nos habíamos percatado que usábamos argumentos desiguales por razón de género. Por ejemplo, cuando nos oponíamos a la imposición de medidas cautelares personales respecto de nuestras representadas alegábamos el arraigo familiar, mientras que para nuestros usuarios alegábamos inconscientemente el arraigo social.

Ello daba cuenta que le dábamos a las mujeres un rol de cuidadoras de otros, que alabábamos sin cuestionar la maternidad ideal y que, sólo en ese rol, justificábamos la falta de la necesidad de cautela, mientras que a ellos les alegábamos arraigo social y perpetuábamos su rol social ejercido en el espacio público y de proveedores.

No nos dábamos cuenta de que nos habíamos transformado en un mecanismo de control sexual y que afectaba el derecho

¹ Olavarría A., José *et al.*, *op. cit.*, 14.

² Lara Escalona, María Daniela y Hernández Badilla, Paulina, Protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en Chile, Documentos de Política n° 32, EuroSocial, 2015.



a la libertad de nuestras usuarias, dado que esos argumentos sólo le permitían a un grupo muy reducido de mujeres acceder a la libertad. Tuvimos que aprender que los argumentos debían trasladarse a un sistema de igualdad: la maternidad no es el bien que se protege, sino la vulnerabilidad que, en contextos de extrema exclusión social, genera y produce desigualdad social y jurídica³.

Aprendimos a usar como fundamento jurídico de nuestras alegaciones lo prescrito por la 'Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer', la 'Convención de Belém do Pará' y las 'Reglas de Bangkok'. Por ejemplo, las usamos en las acciones intentadas respecto del derecho al acceso a la salud de privadas de libertad, respecto de las cuales la Corte Suprema ordenó a Gendarmería "disponer de los mecanismos necesarios para la presencia de un médico de atención permanente en la unidad penal"⁴; en la proscripción del traslado con grilletes o mecanismos similares de sujeción de mujeres privadas de li-

3 Olavarría A., José et al., "Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales públicos", Santiago, Defensoría Penal Pública, 2009, 32-51.

4 SCS de 8 de marzo de 2022 (Rol: 6244-2022), parte resolutive.

bertad en proceso de parto o puerperio⁵ o con patologías graves de salud física o mental⁶, porque implican "una discriminación en su condición de mujer, desconocer su vulnerabilidad y necesidades de protección, y el derecho a vivir una vida libre de violencia"⁷; en la interrupción y suspensión de una condena privativa de libertad en un recinto penitenciario que es reemplazada por la reclusión domiciliaria total respecto del saldo de la condena⁸; y también como fundamento para revocar una prisión preventiva dictada en contra de una mujer vulnerable⁹.

Por otro lado, aprendimos que todos los delitos se cometen en un orden social y de género preexistente que determina el nú-

5 SCS de 1 de diciembre de 2016 (Rol: 92795-2016), y SCS de 26 de enero de 2021 (Rol: 5282-2021).

6 SCS de 1 de febrero de 2021 (Rol: 6915-2021), y SCS de 24 de junio de 2022 (Rol: 22443-2022).

7 SCS de 24 de junio de 2022 (Rol: 22443-2022), considerando 8°.

8 SCS de 10 de agosto de 2022 (Rol: 50967-2022), SCA de Concepción de 22 de octubre de 2020 (Rol: rol 258-2020), SCA de Concepción de 12 de agosto de 2020 (Rol: 214-2020), SCA de Concepción de 22 de junio de 2020 (Rol: 169-2020), SCA de Valparaíso de 7 de abril de 2020 (Rol: 256-2020), y SJG de Valparaiso de 17 de febrero de 2022 (Rit: 1126-2021).

9 SCA de Concepción de 1 de julio de 2022 (Rol: 666-2022).

► “Aprendimos que todos los delitos se cometen en un orden social y de género preexistente, que determina el número, frecuencia y tipo de delitos que se cometen, pero también que quienes se encargan de perseguir, juzgar y defender participan de concepciones estereotipadas de género, por las que esperan comportamientos conforme a patrones preestablecidos dependiendo del sexo o género al que pertenecen¹⁰”.

mero, frecuencia y tipo de delitos que se cometen, pero también que quienes se encargan de perseguir, juzgar y defender participan de concepciones estereotipadas de género, por las que esperan comportamientos conforme a patrones preestablecidos dependiendo del sexo o género al que pertenecen¹⁰.

Tuvimos que romper con las concepciones de que género en el sistema penal equivalía a ser víctima de delitos sexuales o violencia intrafamiliar, o ser imputadas por aborto, infanticidio y delitos “pasionales”¹¹.

Si a ello le sumamos que el derecho penal liberal tipificaba conductas realizadas en el ámbito público que difícilmente podían ser cometidas por mujeres, por la ubicación espacial conferida sexualmente, ello hacía que, tal como señala Lagarde, “el conjunto de compulsiones que las obligan a ser ‘buenas’ y ‘obedientes’ hacen infrecuente la delincuencia”¹².

Entonces, era difícil imaginar a mujeres cometiendo delitos no asociados con “características y poderes femeninos”, como aquellos ejecutados violentamente contra la propiedad en los espacios públicos, pues requería salir de la casa, adqui-

rir los medios físicos (armas, ganzúas, etc.) y planificarse con otros que tuvieran un “cuerpo” que permitiera el ejercicio físico de la violencia o la intimidación, dado que el propio en el imaginario social era ‘débil’, por lo que ‘no asusta’¹³.

ESCUCHAR A NUESTRAS USUARIAS

Asumimos que, para poder defender igualitariamente en razón de género, debíamos escuchar a nuestras usuarias. En sus historias de vida vimos cómo sus relatos habían sido invisibles, no valorados, cuestionados y discriminados en distintas instancias, que en sus vidas habían sido víctimas de distintos tipos de violencia, y desde ahí aprendimos a crear nuevos argumentos para defender a mujeres en una gran cantidad de delitos.

Nos emocionamos con las defensas de Ana, Karina, Gabriela, Camila y Cinthia, que arriesgaban altísimas penas por parricidios cometidos en contextos de autodefensa de quienes habían sido sus agresores por años. Logramos que se entendiera que los requisitos de las eximentes penales debían ser interpretados con lentes de género porque, de lo contrario, se ejercía discriminación y violencia contra ellas.

Para enfrentar un caso con perspectiva de género “es necesario atender a la realidad en que se encuentra inserta la mujer víctima de violencia” y, por ello, lo igualitario es entender que “la acusada en el presente caso fue víctima permanente de agresiones y malos tratos por parte de la víctima, y en ese orden de ideas, al haber sido perseguida por su agresor con evidente intención de continuar la golpiza que había tenido lugar horas antes, aprovechó un momento en el que su agresor estaba en fase de relativa calma para poder tener una posibilidad de éxito en su acción defensiva, dado que defenderse en plena agresión física pudo ser muy probablemente sinónimo de muerte para ella”¹⁴.

Incluso esta perspectiva alcanza a los casos de hijos que defienden a sus madres de violencia de género, en cuyos casos también hay que interpretar la eximente de manera igualitaria¹⁵.

10 Olavarría A., José et al., op. cit., 14.

11 Casas Becerra, Lidia. et al., “Defensa de mujeres en el nuevo sistema procesal penal”. Defensoría Penal Pública, Santiago, 2005, 34-37.

12 Lagarde, Marcela, “Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, 644-645.

13 Sansó-Rubert Pascual, Daniel, “Criminalidad organizada y género. ¿Hacia una redefinición del papel de la mujer en el seno de las organizaciones criminales?”, *ReCrim Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universidad de Valencia*, N° 3, 2010, 3-21.

14 SCA Antofagasta, 24 de julio de 2021, (Rol: 648-2021), cons. 11 y 13.

15 STOP de Rancagua, 26 de mayo de 2022, (Rit 197-2022).



También hicimos ver que los delitos que ejercían maridos o padres en contra de los hijos e hijas de nuestras imputadas no les eran atribuibles so pretexto de ser “malas madres”, porque ellas también habían sido violentadas por el mismo sujeto y porque “...ninguno de los hechos establecidos por los jueces de fondo se vinculan o relacionan causalmente con las lesiones o la muerte del menor, sea por acción, en la medida en que no se determinó la actividad realizada por la imputada K. W. G. M., idóneas y demostrativas que justifiquen dicha muerte o lesiones; sea actos omisivos, cuya consecuencia haya generado el mismo resultado¹⁶.

Logramos entender que, incluso en delitos de la Ley de Tránsito¹⁷ o en delitos sanitarios¹⁸, los contextos de violencia sufrida por las mujeres podían explicar su actuar. En el primer caso, por haber conducido sólo para llegar a una comisaría a pedir auxilio por la violencia que estaba sufriendo y, en el segundo, porque había infringido el toque de queda para denunciar el delito sexual del que había sido víctima.

16 SCA Antofagasta, 9 de noviembre de 2006, (Rol: 168-2006), cons. 16.

17 SCA Concepción, de 10 de octubre de 2014, (Rol: 550-2014).

18 SCA Rancagua de 5 de agosto de 2020 (Rit: 916-2020).

Ambos casos tenían en común que sus relatos como víctimas fueron ignorados porque no cumplían con lo que se espera de una mujer: ser sumisa, aguantar la violencia, quedarse en casa cumpliendo los deberes de cuidado y no reunirse en horarios poco adecuados con hombres que no fuesen sus parejas estables. Pareciera que el mensaje era ‘tú te lo buscaste’ a lo que las defensas debimos hacer frente soslayando el prejuicio que había en la imputación penal.

Incluso tuvimos que enfrentar, con perspectiva de género, las querrelas por delitos contra el honor que presentaron, en el contexto del movimiento #MeToo, antiguos agresores en contra de mujeres que habían sido sus víctimas y que lo habían denunciado o hecho público. En ese sentido, era necesario destacar que la presentación de la querrela generaba violencia contra la mujer, porque le impedía ejercer sus derechos por temor a una posible sanción penal¹⁹.

En los casos de la Ley de Drogas hemos utilizado como argumento el miedo insuperable para explicar que algunas mujeres fueron obligadas a traficar por las graves amenazas

19 SCA Santiago, 15 de diciembre de 2021, (Rol: 4461-2021) y SJG de Valparaíso, 29 de enero de 2020, (Rol: 14398-2019).





hechas por integrantes de bandas criminales²⁰; el estado de necesidad exculpante en casos de mujeres que lo han hecho por situaciones de extrema tensión o vulnerabilidad dentro de sus familias²¹; o que el ingreso a la cárcel de pequeñas cantidades de drogas para consumo de su marido no afectaba el bien jurídico protegido, por lo que no había puesto en peligro la salud pública²².

ATENCIÓN A MUJERES EXTRANJERAS

Nos dimos cuenta que algunas mujeres se veían más afectadas que otras por el fenómeno de la interseccionalidad de la discriminación. Para ello, con el apoyo de EUROsociAL+ creamos un ‘Protocolo de atención a mujeres extranjeras e indígenas privadas de libertad’²³, que levantó las vulnerabilidades que se manifestaban desde el control de detención o primera

audiencia, por la ausencia de un traductor que les ayudara a comprender lo que ocurría y, cuando quedaban privadas de libertad, la imposibilidad de palear necesidades del entorno familiar y la pérdida de contacto con el país de origen y sus familiares.

Para solucionar estos problemas, creamos un piloto de defensa especializada en las regiones de Tarapacá y Arica y Parinacota que cuenta con la experiencia de facilitadoras interculturales, y que implicó una estrategia multidisciplinar e intercultural de defensa y la aplicación de un enfoque transnacional/transfronterizo, a través de un trabajo articulado con los diversos consulados y oficinas de defensa especializada de sus países de origen.

Otras ciencias también contribuyeron a crear y demostrar estos nuevos argumentos. Las pericias médicas, sociales, criminalísticas, psicológicas y otras tuvieron que ajustarse, tanto en contenido como en metodología, a un enfoque de igualdad de géneros, porque necesitábamos probar y recrear estas historias de vida llenas de discriminaciones y violencias.

Asimismo, tuvimos que ajustar formas de trabajo en oficina, porque hay personas con mayores dificultades para acceder

20 STOP Arica, 19 de noviembre de 2005, (Rit: 93-2005).

21 Fernández Droguett, Francisca, Documento de Trabajo N°2. “Perfil sociocultural mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta”, diciembre 2017.

22 SCS de 5 de julio de 2021, (Rol: 25.388-2021).

23 Lara Escalona, María Daniela y Hernández Badilla, Paulina. “Protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en Chile”. Documentos de Política N° 32, EUROsociAL+, 2015.



► “Nos dimos cuenta de que algunas mujeres se veían más afectadas que otras por el fenómeno de la interseccionalidad de la discriminación. Para ello, con el apoyo de EUROsociAL+ creamos un ‘Protocolo de atención a mujeres extranjeras e indígenas privadas de libertad’², que levantó las vulnerabilidades que se manifestaban desde el control de detención o primera audiencia, por la ausencia de un traductor que les ayudara a comprender lo que ocurría, y que, cuando quedaban privadas de libertad, era imposible palear necesidades del entorno familiar y la pérdida de contacto con el país de origen y sus familiares”.

a nuestros servicios en ellas, pues los horarios de atención no consideraban el tiempo de cuidado de niños, niñas y adolescentes (NNA), ni las responsabilidades domésticas que mayoritariamente recaen en las mujeres, ni las dobles o triples jornadas de las jefas de hogares uniparentales. También tuvimos que adaptar nuestros espacios para aquellas que no tienen con quien dejar a hijas e hijos mientras son atendidas.

De todos estos aprendizajes dejamos registro en nuestro ‘Manual de actuaciones mínimas de igualdad de géneros’, que fue aprobado en diciembre de 2018. Un instrumento original, creado por una comisión que recogió y destacó todo nuestro aprendizaje compartido y buenas prácticas sobre defensa de género, que incluyó obligaciones para todos los equipos que participan en la defensa penal, con enfoque transversal e interseccional, y que incluyó en sus argumentos instrumentos específicos de derechos humanos.


LOS DESAFÍOS


Nos quedan muchos desafíos, como el desarrollo de más y mejores argumentos para la defensa de personas de la disidencia sexual y en otras áreas de discriminación interseccional, pero estamos trabajando en la actualización del manual

y en un modelo de género que esperamos tener finalizados para 2023.

Sabemos que el ejercicio del derecho fundamental al acceso a la justicia no es igual para hombres que para mujeres. Aún existen muchas brechas e inequidades para que mujeres y disidencias sexuales logren que el sistema de justicia penal escuche y vea las dificultades que tienen para ejercer sus derechos básicos.

Nuestro rol consiste en acompañar a las personas en un proceso penal y que ninguna quede en el camino. Queremos que todas, frente a la adversidad, tomen fuerza y se conviertan en grandes de la historia, no obstante que hayan nacido pobres, en un lugar lejano, hayan cometido un delito y que sus ideas no encajen con lo que una sociedad tradicional espera de ellas.

Trabajamos día a día para visibilizar que hay personas que, por razones de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género se encuentran en una posición desigual en el proceso penal y que ello no es aceptable en un sistema protector de los derechos fundamentales. Y damos los pasos necesarios para que nuestra defensa sea cada vez más accesible, justa, cercana, igualitaria y equitativa. 

A close-up, profile view of a woman with dark, wavy hair. She is wearing black-rimmed glasses and has a small mole on her left cheek. Her eyes are looking slightly upwards and to the right. She is wearing a white collared shirt. The background is a plain, light-colored wall.

▶ “Las mujeres siempre hemos tenido una posición asimétrica frente a la sociedad patriarcal, frente a unas normas legales patriarcales y a un sistema laboral que siempre nos ha excluido, porque como hemos tenido que dedicarnos al cuidado y a las labores de cuidado, hemos estado atrás en la incorporación laboral”.



Carola Rivas, ministra de la Corte de Apelaciones de Concepción y presidenta de la Asociación de Magistradas Chilenas (Machi):

“TODA LA LEGISLACIÓN ES PATRIARCAL Y ESTÁ DIRIGIDA A ESE SUJETO UNIVERSAL QUE EL DERECHO DESCRIBE COMO UN HOMBRE HETEROSEXUAL, CASADO POR LAS DOS LEYES, QUE TIENE PATRIMONIO Y ES BLANCO”

► Defensora de los derechos de igualdad y paridad de género en el sistema de justicia penal, en esta entrevista explica que existe un errado discurso de la meritocracia, ya que se trata de un concepto que está construido bajo parámetros que sólo benefician al género masculino. “Si los ascensos fueran por mérito y en los altos cargos las mujeres no estamos representadas, deberíamos creer entonces que somos menos capaces, más ignorantes o derechamente más tontas que los hombres y acá la respuesta es no”, explica.

► Por Paola Sais Dünner,
periodista Defensoría Nacional.

Carola Rivas Vargas es una mujer para quien un sistema de justicia penal que actúe con perspectiva de género es un objetivo profesional y personal intransable. Ministra de la Corte de Apelaciones de Concepción y presidenta de la Asociación de Magistradas Chilenas (Machi), dice que, pese a que las mujeres tienen una representación laboral superior al 50 por ciento, ésta no avanza a medida que se escala en el mundo laboral y acusa que, en los 21 años del nuevo sistema penal, solo la Defensoría Penal Pública ha tenido a una de ellas -Paula Vial- como Defensora Nacional. Por lo mismo, lamenta que la paridad en la justicia siga siendo una piedra en el zapato “que nos hace una sociedad coja”.

-¿Qué diagnóstico hace respecto del rol de las mujeres en el sistema de justicia penal?

-Hay algo que ocurre en todos los los sistemas judiciales de la región. Vengo llegando de un congreso latinoamericano sobre enfoque de género en la justicia, realizado en Perú, y creo que la feminización es un denominador común en los sistemas judiciales. ¿Qué significa esto? Que hoy las mujeres ocupan el 50 por ciento y más de los cargos en los sistemas judiciales, pero su participación va descendiendo progresivamente a medida que se avanza hacia los altos cargos.

Esta realidad está presente en toda la sociedad, no sólo en el sistema judicial, y nos muestra que las mujeres no estamos representadas de la misma forma como componemos la po-

► “En la Corte Suprema, las presidentes que se eligen democráticamente, pero que se convocan por antigüedad, nunca han dado un paso al costado para que el máximo tribunal sea presidido por una mujer”.

blación mundial. Y es ahí donde hay que buscar las explicaciones y encontrarlas inmediatamente. Las mujeres siempre hemos tenido una posición asimétrica frente a la sociedad patriarcal, frente a unas normas legales patriarcales y a un sistema laboral que siempre nos ha excluido, porque como hemos tenido que dedicarnos al cuidado y a las labores de cuidado, hemos estado atrás en la incorporación laboral. Esto lamentablemente se repite en todos los campos donde se ejerce el trabajo.

No obstante, lo más dramático en nuestro sistema judicial es que, teniendo una base de representatividad de más del 50 por ciento, ésta no avanza a medida que se escala en el mundo laboral, sino que se reduce. Por eso es tan necesario y justo establecer la paridad, porque una sociedad no es sana, no es justa, no es equitativa si las decisiones están sólo en manos de un género.

En estos 21 años de sistema procesal penal sólo la Defensoría Penal Pública estuvo alguna vez dirigida por una mujer, pero la paridad a la que pretendemos llegar sigue siendo una piedra en el zapato, que nos hace una sociedad coja.

-¿Qué análisis hace respecto del bajo número de mujeres que llegan hasta los cargos más altos en las instituciones que integran el sistema de justicia penal?

-La falta de representación femenina en los altos cargos de decisión política -porque son decisiones políticas, al afectar a la comunidad- tienen distintos factores. Lo primero, y que afecta a la sociedad entera, es que las mujeres siempre hemos estado en esta asimetría laboral, precisamente porque la discriminación proviene del hecho de que nuestros accesos a los puestos o cargos se ven diezmados porque debemos combinarlos con nuestros roles asignados de custodia y de cuidado de los hijos y las personas mayores.

El segundo factor, más específico, es que las mujeres sufren una discriminación estructural, al exigírseles parámetros masculinos para poder ascender. No es raro encontrarse con que a las mujeres destacadas se les dice ‘esta mujer es tan buena en su trabajo, porque lo hace como un hombre’, ‘es buena porque no tiene horarios y porque trabaja de noche’, entre otras frases.

Por eso aquí tiene mucha incidencia el errado discurso de la meritocracia. Yo hablo a veces del espejismo de la meritocracia, porque muchas personas -incluso algunas mujeres- dicen que a los cargos se llega por mérito y eso no es cierto. Si los ascensos fueran por mérito y en los altos cargos las mujeres no estamos representadas, deberíamos creer entonces que somos menos capaces, más ignorantes o derechamente más tontas que los hombres y acá la respuesta es no.

Entonces, ¿qué ocurre? Pues que el concepto de mérito está construido bajo parámetros que sólo benefician al género masculino. Si dices ‘el que tiene mérito es el que tiene más estudios’, preguntemos quién puede estudiar con mayor facilidad y la respuesta es: los hombres, porque no crían.

Si el mérito es por antigüedad o permanencia en el cargo, también la mayor opción es para los hombres, porque las mujeres tenemos lagunas por la maternidad. Y si es por horario y -por ende- mayor compromiso, también los hombres, porque no tienen que correr a la casa a cumplir las labores del hogar o la maternidad.

Los presupuestos de capacidad o mérito no están creados para mujeres, sino que provienen del mismo poder que ostenta los cargos. De una sociedad patriarcal que sostiene méritos patriarcales, formas de ascenso patriarcales. Sostiene un sistema donde la mujer va a quedar siempre en una posición disminuida.

SELECCIÓN LABORAL PARITARIA

-En su opinión, ¿cuáles deberían ser los criterios para una selección laboral paritaria?

-Podemos definir criterios de selección más simples. Por ejemplo, duplicando los puntajes para las mujeres que obtienen un magíster y tienen dos o tres hijos. Hoy para la jubilación, la de las mujeres aumenta según la cantidad de hijos. Entonces, ¿por qué no podemos hacer algo así para determinaciones laborales?

Hoy las mujeres destinamos el doble y el triple del trabajo laboral a las tareas de la casa. Somos el 97 por ciento de labor en la casa, mientras que los hombres tienen el 3 por ciento. Visto así, bastaría sólo esta cifra para duplicar puntajes en un *ranking* de acceso a un cargo.

Sin embargo, también tiene que venir un cambio social y cultural desde las propias reglas que se imponen los servicios públicos a través de sus políticas. Por lo mismo, una de ellas -que sé que va a costar, pero que hay que hacerla-, es incentivar la custodia conjunta. Cuando los hombres entren a cuidar a los hijos y el hogar van a percibir las mismas condiciones de discriminación que sufrimos las mujeres y, en ese momento, las van a entender y ahí querrán cambiar las reglas actuales. ¿Por qué lo harían hoy si ellos no las viven?

Lo más importante es que debemos comprender, desde todo ámbito, que la paridad no es una cuestión de cuotas para incluir a las mujeres, no es una concesión graciosa. No es una ayuda por ser mujer. Es un principio ético y una obligación que nos debemos como sociedad. Paridad implica entender que esta sociedad está compuesta en ministerios femenino y masculino, y todos tienen que estar representados en la sociedad. Es un principio, y es ético. ¿Cómo lo hacemos? Obligándonos a generar en los concursos o en los sistemas de selección un proceso paritario. Por ejemplo, si el cargo de Fiscal Nacional se llenaba con una quina, ésta debería ser paritaria. Tener tres mujeres y dos hombres o tres hombres y dos mujeres. Tiene que ser así. No es otorgar un sistema de cuotas. La paridad no se agota en un sistema de cuotas. Se agota en la comprensión de la justicia.

-¿Y cómo percibe a las mujeres y su reacción ante este escenario?

-La mujer asume estas condiciones impuestas por esta sociedad patriarcal y las reglas masculinas. No sólo se siente inferior, sino que se cuestiona. Voy a dar un ejemplo, que surge de uno de los estudios que hicimos y que es un botón de muestra de cómo procede la mujer en cuanto al reconocimiento de sus propias capacidades o de sus propios méritos para ascender.

En una oportunidad, en la Corte Suprema se nombró en forma consecutiva a dos mujeres. Al concurso por la vacante siguiente no postuló ninguna mujer. Eso demuestra que las mujeres se retrajeron y optaron por no postular, porque el pensamiento fue 'chuta, si ya nombraron a dos mujeres se-



guidas en la Corte Suprema, es imposible que nombren a una tercera'. ¿Crees que algún hombre se cuestionaría así por el nombramiento de dos hombres consecutivos en un mismo cargo?, ¿Quién va a dar un paso al costado por eso? En la Corte Suprema, los presidentes que les toca, que se eligen democráticamente, pero que se convocan por antigüedad, nunca han dado un paso al costado para que el máximo tribunal sea presidido por una mujer. Efectivamente, se trata de una elección que respeta la antigüedad, pero lo hace por un tema de tradiciones. Obviamente los más antiguos son hombres, pero qué costaría tener un compromiso con la paridad y que al hombre que le toca diera un paso al costado y dijera 'ahora le corresponde a una mujer', y combinar uno y uno para así visibilizar realmente, en hechos concretos, lo que significa una institución paritaria, y dar a las mujeres su merecida visibilidad por llegar a estos altos cargos.

Sin embargo, también hay una crítica a las mujeres, porque muchas de las que han llegado a los altos cargos, y que lo han hecho con un sacrificio que a los hombres no se les ha exigido, miran hacia atrás y erróneamente piensan que, si a ellas les ha costado, a las que vienen también les tiene que costar.

En mi opinión, tiene que ser al revés: quienes llegamos arriba tenemos que tender las manos y entender que solamente en una mujer que ha logrado romper el techo de cristal están las herramientas para abrir las puertas a quienes vienen más abajo. Lamentablemente, esto no lo he visto en todas las mujeres, que tengan ese sentido de pertenencia al género y no

querer imponer, sino abrir puertas para las que vienen y que voten por mujeres.

-¿Cuáles son los ejes estratégicos de la agenda de género que impulsa el Poder Judicial?

-La política de género del Poder Judicial tiene cuatro ejes estratégicos, que más o menos se replican en otras instituciones. El primero es la incorporación de la perspectiva de género en la labor diaria, de todas las entidades que integran el sistema penal. Incorporar la perspectiva de género, más que como una recomendación, como una obligación para dar efectividad al principio de igualdad.

El segundo eje estratégico del Poder Judicial es la paridad e igualdad en el reclutamiento y selección del personal. Lo tiene como eje y recomendación. Otro eje es la erradicación de la violencia de género al interior de nuestros espacios de trabajo. En lo concreto, erradicar el acoso sexual en los espacios de trabajo, tener espacios seguros de trabajo.

Y un cuarto eje enfocado en el usuario, que es garantizarle un trato igualitario y sin discriminación. No solamente a las mujeres, sino a todos los grupos que han sido históricamente vulnerados, como los grupos LGTBQA+. En esos cuatro ejes se desarrolla nuestra política de género y todas apuntan a igualdad, no discriminación tanto al interior como con el usuario o usuaria.

LEGISLACIÓN PATRIARCAL

-Usted ha dicho que el Código Penal es patriarcal, ¿puede darme ejemplos de esa afirmación?

-Toda la legislación es patriarcal y ¿por qué?, porque sea la civil o la penal, todo sujeto universal al cual van dirigidas las normas legales que regulan a la sociedad es descrito por el derecho como un hombre heterosexual, casado por las dos leyes, que tiene patrimonio y es blanco.

Esas características no las he dicho yo. Vienen siendo estudiadas en política de género por muchas académicas a nivel internacional. El derecho que nos han enseñado en las escuelas, que postula que es abstracto, neutral, aplicable en igualdad a todos, no es así.

Por lo tanto, en el derecho civil es este hombre el *pater familia*, denominado así en la ley, el administrador en la sociedad conyugal, el que provee.

► “Debemos comprender que la paridad no es una cuestión de cuotas para incluir a las mujeres. No es una concesión graciosa. No es una ayuda por ser mujer. Es un principio ético y una obligación que nos debemos como sociedad. Paridad implica entender que esta sociedad está compuesta en ministerios femenino y masculino, y todos tienen que estar representados en la sociedad. Es un principio, y es ético”.

En el derecho penal todas las normas están pensadas en un hombre delincuente, no en una mujer que comete delito, porque eso trastoca el rol en dos formas, porque ella es la encargada de la familia y cambia su rol de protectora para convertirse en delincuente. Por eso hoy ni las cárceles ni las leyes están hechas para las mujeres.

En el derecho de familia, a su vez, la mujer es la cuidadora, no es un sujeto de derecho, sino que de protección, como las niñas, y en el derecho laboral imagínate que todavía no se ha podido garantizar la igualdad en el salario.

Cuando miramos esta norma, que creemos es neutral y produce en su aplicación, especialmente a las mujeres, resultados disímiles, es ahí donde toma importancia la aplicación de la perspectiva de género, porque estas normas no son neutrales y ahí nos damos cuenta que no son tan abstractas, ni tan neutrales, ni igualitarias.

-¿Qué pasa con los delitos de parricidio cometidos por mujeres que han sido víctimas históricas de violencia intrafamiliar por la víctima?

-En este tema no se ha podido prosperar, aunque vamos avanzando en que esa mujer alegue legítima defensa cuando, por lo general, su delito es matar al hombre que la ha agredido durante muchos años, aprovechando que está dormido o ebrio. Y esto se relaciona con la pregunta anterior: los conceptos de legítima defensa los hemos construido siempre mirando a un hombre defenderse de otro hombre.



Por eso hemos visto a dos hombres peleando, uno que se defiende, en igualdad de armas, y hemos incluso descrito la inminencia del mal como si fuera un acto reflejo. Porque nos hemos imaginado a un hombre con otro hombre. Cuando esta legítima defensa la tienes que construir, desde tus conceptos, para una mujer que se defiende de su agresor, pareciera que no nos calzara. Especialmente la inminencia del daño. Si no tuviéramos perspectiva de género, no podríamos describir que esa inminencia del daño es precisamente una situación permanente. Esa mujer vive en riesgo. Por lo tanto, no voy a describir la legítima defensa como un acto inmediato al golpe que le da él y al que ella se defiende.

Entonces, si no logramos describir estos conceptos masculinos que hemos descrito, no vamos a poder avanzar en construir legítima defensa en casos de mujeres que matan a sus agresores en circunstancias en que pareciera que estos conceptos no nos calzaran. Pero no nos van a calzar, porque tenemos una visión patriarcal de lo que es una figura penal.

-¿Y en el caso de los femicidios?

-En los femicidios, especialmente cuando son tentados y no logran la muerte, hay aún ciertas condicionantes que me parecen como de benevolencia a favor del agresor, tales como que 'la mató porque la amaba', o porqué 'los celos eran tanto' o 'porque ella llegó con otro'. Siempre hay un atisbo de benevolencia hacia el agresor, prácticamente justificando sus actos con estos conceptos de amor romántico o de celos.

Entonces, también ahí, si bien hemos avanzado, todavía aparecen muchas sentencias donde en los femicidios frustrados

las agresiones son 'poquitas' o 'lesiones leves'. Ahí se mira el resultado, pero no el dolo de matar a la mujer por el hecho de ser mujer. Y ahí es donde nos perdemos.

No obstante, se ha avanzado y por eso hay absoluciones para mujeres que matan a su agresor, aunque no por la vía de la legítima defensa, sino por estado de necesidad exculpante.

MUJERES AGRESORAS

-¿Le ha tocado resolver casos donde las víctimas son los hombres y las agresoras las mujeres?

-Me ha tocado llegar a seminarios a exponer de femicidio, donde me encuentro con personas que me dicen 'ay, si también hay mujeres que matan a los hombres'. Y sí las hay. De hecho, el 85 por ciento de las víctimas de homicidios en Chile son hombres, pero lo importante a tener en cuenta aquí es que a esos hombres no los matan por ser hombres. La mujer es muerta por el hecho de ser mujer. por no cumplir el rol. Por eso es tan grave no considerar el concepto o tratar de igualarlo a cuando hay mujeres que golpean o matan a hombres, pero no podemos igualarlos.

Asumamos la gravedad que significa que te castiguen, que dispongan de tu vida y que haya un género -el masculino- que se crea tan superior a ti, que crea tener atribuciones para corregirte, para enrielararte o castigarte incluso disponiendo de tu vida. Cuando te matan por ser mujer se produce este dolo intrínseco que tiene el femicidio, que tiene una respuesta cultural, social. Imagínate, a las mujeres las matan como una respuesta social y cultural. ¿Deberíamos cambiar nuestra so-

► “Asumamos la gravedad que significa que te castiguen, que dispongan de tu vida y que haya un género -el masculino- que se crea tan superior a ti, que crea tener atribuciones para corregirte, para enriarte o castigarte incluso disponiendo de tu vida”.



ciudad y el delito se termina? Entonces es imposible igualarlo con el caso de una mujer que mata a un hombre.

-La consulta apuntaba a conocer las defensas o investigaciones de los actores del sistema en este tipo de casos...

-Los comentarios se dan en los casos contrarios. Cuando una mujer es muerta, golpeada o víctima de una agresión sexual todavía, en ocasiones, se escuchan los comentarios del tipo ‘algo habrá hecho’, ‘ella quiso salir sola, de noche’, ‘ella se quiso tomar un trago’, y así muchos otros. Y eso es lo que se pretende erradicar a partir de las perspectivas de género, de manera tal de que todos estos prejuicios, estos roles estereotipados sean eliminados de las investigaciones penales y, por cierto, también de las defensas públicas.

Recordemos que la Defensoría no solamente ha trabajado por lograr las absoluciones de mujeres que matan a sus parejas en contexto VIF. También defendió con estereotipos lamentables a Mauricio Ortega en la causa de Nabila Riffo, en Coihaique. Entonces, los estereotipos abundan aún y para los dos lados.

-¿Cuáles cree que son los estereotipos más comunes que se dan respecto de las mujeres imputadas entre quienes trabajan en el sistema penal?

-Estadísticamente, las mujeres imputadas que ingresan al sistema lo hacen por delitos de drogas. También hay mucho hurto. Mecheras de supermercado. En este escenario, ¿con que estereotipos se enfrenta una? Con el propio de la sociedad: que se trata de mujeres doblemente malas, porque prefieren cometer este delito y abandonar su rol, dejar solos a sus hijos por salir a delinquir. En el caso de drogas, la lectura es ‘ella ocupa la casa, donde vive con sus hijos, para cometer delitos’.

También se ha visto que este círculo vicioso de la delincuencia femenina tiene esta connotación, en la que el padre, el esposo o la pareja está preso. Ella se queda sola en casa con

los hijos y comete un delito. ¿Dónde? En la casa, porque debe estar al cuidado de los hijos. Pero este círculo finalmente de la crianza y la falta de recursos para la crianza y la falta de cuidados, finalmente la respuesta no es solamente de la delincuencia, sino también para que las mujeres no ascendamos en nuestros cargos, no tengamos mejores oportunidades laborales, ni de surgir y hacer surgir a la familia. Precisamente, las facultades de cuidado se nos han impuesto de forma exclusiva en manos de las mujeres y las madres.

RECOMENDACIONES DE LA CEDAW

-El último informe del Comité de la Cedaw a Chile nos hizo distintas recomendaciones en temas del sistema de justicia penal. Por ejemplo, reformar el sistema carcelario con enfoque de género, preferir las medidas no carcelarias respecto de mujeres, acortar los plazos de las prisiones preventivas, tener acceso a sistemas de salud para las privadas de libertad. ¿En qué cree que hemos avanzado o retrocedido?

-Partamos por lo positivo. Me he encontrado gratamente, este último año, con muchos alegatos y defensas de mujeres elaborados por la Defensoría que han traído a la discusión las recomendaciones de la Cedaw y las reglas del derecho internacional de derechos humanos sobre la prisión en las mujeres. Traerlas a la discusión ya es muy bueno, porque obligan a los jueces a pronunciarse sobre estas recomendaciones, que muchos consideramos obligaciones y, por lo tanto, resolvemos sus prisiones preventivas optando -como dicen estas reglas- por medidas no privativas de libertad.

Acá, en la región del Biobío, donde trabajo, ha dado muy buenos resultados, al punto que hace poco se publicó que en nuestra jurisdicción no había ninguna mujer embarazada o que fuera madre que estuviera sujeta a prisión preventiva.

Esto es un tremendo objetivo, logrado por una defensa con perspectiva de género que ha hecho la Defensoría Penal Pública en la región.



Es importante que se reflexione sobre el derecho internacional de los derechos humanos, sobre los estereotipos que se le cuelgan a la mujer. Que se opte, entendiendo que la sola prisión preventiva ya es discriminatoria contra la mujer, porque las cárceles no están hechas para ella.

Los sectores de mujeres en las cárceles son precisamente eso: espacios donde se ha segregado a la mujer, pero incluso se le separa con sus hijos, que viven en la misma prisión, lo que es una vulneración grave a los derechos de la infancia. ¿Dónde estamos al debe? Todavía los espacios donde las mujeres viven su encarcelamiento son lugares hechos para hombres y que apuntan muy poco a la reinserción social. Esto, porque se trata de programas que también fueron pensados en hombres y también tienen un estereotipo negativo.

Y ahí viene el punto negro: uno va a los CET de mujeres y se encuentra con máquinas de coser, *crochet* y lana. Es decir, hagámoslas a ellas seguir con el estereotipo de que cosen y tejen. Entonces, cómo vamos a poder generar una reinserción social carcelaria de mujeres que han sido condenadas, si tampoco tenemos una visión con perspectiva de género de lo que significa la reinserción social y que, además, no sólo tenemos que apoyar a esas mujeres en esta reinserción laboral, sino también en el cuidado de sus hijos.

Hay una estadística bien dramática que maneja Gendarmería. Cuando un hombre cae preso recibe visitas permanentes de su mamá, de su mujer o su conviviente, las que le llevan a sus hijos, pero cuando la mujer cae presa no la va a ver nadie, ni siquiera sus hijos. Es un doble castigo: 'No fuiste buena madre'

-¿Qué características debería cumplir un recinto penitenciario femenino?

-Debe partir reconociendo algo que, si bien es un estereotipo, hoy es una realidad: el cuidado de los niños. Un penal para mujeres debe dar facilidades para que esas madres no pierdan el contacto con sus hijos, los que no deben entrar a un ambiente de prisión. Cómo no va a ser posible encontrar espacios gratos, ambientes, donde las madres puedan compartir con sus hijos. Estamos pensando en madres que no tuvieron ya la posibilidad de optar por penas sustitutivas.

Los sistemas de reinserción social deben tener una mirada sin estereotipos y apoyar a las mujeres con herramientas no estereotipadas, pero a su vez tener organizaciones que puedan apoyar precisamente el cuidado. Porque sí a la mujer no

la apoyamos con el cuidado de los niños, pocas se podrán desarrollar laboralmente.


Tener condiciones de salud e higiene propias para las mujeres. Los elementos que les debe otorgar Gendarmería deberían incluir desde el jabón y el agua, pero también las toallas higiénicas.


También debe haber un cambio respecto de las instituciones que se hacen cargo de los hijos cuando las mujeres están privadas de libertad. Esos niños quedan en la nada. Deben existir redes coordinadas, para que no se genere el círculo vicioso del niño que elige delinquir, porque su madre también está presa.

-¿Dentro del sistema penal, cómo ve los avances en materia de género?

-El avance es de estos últimos cinco años. No más. Por lo tanto, en este período claro que hemos avanzado, pero ¿en qué porcentaje? Es imposible decirlo, porque depende de los distintos temas que hay. Por ejemplo, ¿hemos avanzado en resolver con perspectiva de género, investigar y defender con perspectiva de género? Sí, porque hoy tenemos muchos cuadernillos de buenas prácticas, lo que revela un avance importante, pero si revisamos otro tema, como lo es la paridad de género, no es tanto el avance. Pasamos de tener una ministra en la Corte Suprema a tener siete. ¿Cuánto es ese avance en 21 años? para mí es cero.

¿Cuánto hemos avanzado en que las instituciones penales sean dirigidas por una mujer? en el Poder Judicial cero, en el Ministerio Público cero y en la Defensoría Penal Pública ha existido una, pero ¿quiénes son hoy las cabezas visibles en estas instituciones? Son hombres. No te puedo dar porcentajes de los avances, porque las áreas son disímiles y van avanzando a distintas velocidades y eso ya es algo.

Los avances sólo pueden venir de los propios operadores; si nosotros entendemos que la paridad de género es una obligación de derechos humanos y no es una moda o una ideología. Es el derecho a la igualdad en el correcto sentido. Cuando comprendamos la igualdad desde la definición de la no discriminación, vamos a poder construir desde nuestros ámbitos, que son precisamente sistemas de justicia... Vamos a poder construir una sociedad justa, equitativa. Es un principio no solamente jurídico sino un principio ético. 



▶ “Creo que hay una decisión explícita del Poder Judicial de hacerse cargo de la necesidad de incorporar la dimensión de género en el contenido de los fallos. La Corte Suprema ha tomado varias decisiones explícitas y formales en ese sentido, que creo que han sido un avance muy importante”.



Ministra de Justicia y Derechos Humanos, **Marcela Ríos:**

“QUE TENGAMOS MUJERES OCUPANDO CARGOS DE PODER NO ES ALGO QUE VAYA EN BENEFICIO DE ELLAS, SINO QUE ES BUENO PARA LA SOCIEDAD”

► Al igual que el Gobierno del Presidente Gabriel Boric, la socióloga y secretaria de Estado apuesta por la transversalización del género, un concepto que va varios pasos más adelante de las políticas y programas creados hoy por mujeres y para mujeres. “Queremos tener políticas, visiones y programas que sean para todas y todos, pero que consideren las diferencias estructurales y las distintas posiciones en la sociedad. Eso es avanzar a transversalizar”, explica.

► Por Paola Sais Dünner,
periodista Defensoría Nacional.

Cuando uno ingresa a la oficina de Marcela Ríos Tobar, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además del orden en los papeles que hay sobre su escritorio, llama poderosamente la atención un letrero de madera que, en grandes letras mayúsculas, dice “Feminista”. “Me lo regalaron cuando me fui de mi último trabajo”, recuerda, en referencia a los años que pasó en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como coordinadora del Área de Gobernabilidad.

Socióloga de la Universidad de York (Canadá) y con un doctorado en ciencia política de la Universidad de Wisconsin-Madison (Estados Unidos) y un magíster en ciencias sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), la ministra Ríos tiene una abultada carpeta de proyectos en que la dimensión de género es una prioridad.

En los nueve meses que lleva como titular de la cartera, las iniciativas en este ámbito se han multiplicado: el proyecto de ley que tipifica el delito de agresión sexual comercial de

niños, niñas y adolescentes, que termina con el concepto de prostitución infantil, está entre las cuentas alegres de su gabinete.

También el trabajo realizado en las indicaciones que agregaron al proyecto de ley que se hace cargo de mujeres que están privadas de libertad y se encuentran embarazadas o tienen hijos menores de tres años. “Cuando los niños son separados de su madre hay mucha evidencia que muestra que esos niños y niñas son mucho más propensos a caer en trayectorias delictuales. Pensamos que tenemos que invertir el foco y ponerlo en la prevención y en el cuidado de esos niños, niñas y adolescentes”, explica.

También hizo cambios en la comisión encargada de la redacción de un nuevo Código Penal, cuyas comisiones en dos gobiernos anteriores estuvieron integradas en un 100 por ciento por hombres. Invitaron a varias mujeres académicas a participar y dos de ellas son hoy coordinadoras de la actual iniciativa en discusión. Y así, un gabinete que suma y sigue.

-¿Cómo visualiza una sociedad con perspectiva de género?

-Creo en una sociedad que avance en más igualdad entre hombres y mujeres, que se hace cargo y que ya dejó atrás los estereotipos y las discriminaciones. Creo que hoy seguimos estando en una sociedad donde la vida de las niñas y los niños está condicionada por nuestra identidad de género y creo que tenemos que avanzar para que cada día esto sea menos. Eso no significa que tenemos que terminar siendo indiferenciados. Es importante decir que la perspectiva de género no significa que los hombres, las mujeres, las personas de la diversidad sexual no tengan cada uno sus identidades y orientaciones, sino que esto no signifique un desmedro para sus derechos y sus expectativas de vida.

Que no por el hecho de ser mujer hoy recibas menor salario, tengas más dificultades para acceder a espacios de poder y mayor dificultad para ingresar al mercado del trabajo, además de mayores dificultades para conciliar los proyectos de vida personales con los laborales. Una sociedad más igualitaria, donde efectivamente incorporemos una dimensión de género y donde tengamos más libertad, en definitiva, para construir nuestras trayectorias de vida en igualdad de condiciones.

TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO

-En el Ejecutivo se habla mucho de la transversalización de género... ¿Cómo se visualiza hoy esta aspiración en el Gobierno y específicamente en el ministerio que usted dirige?

-Este es un debate antiguo, pero creo que lo importante acá es que nosotros tenemos que avanzar -y nuestro Gobierno tiene un compromiso muy fuerte en ello- y pasar de tener programas e iniciativas que sean para las mujeres, por las mujeres y desde las mujeres, a tener políticas, visiones y programas que sean para todas y todos, pero que consideren las diferencias estructurales y las distintas posiciones en la sociedad.

Eso es avanzar a transversalizar. No que tú tengas un programa para mujeres acá en el Ministerio de Justicia, sino que todos los programas, las divisiones y el mandato que tiene esta repartición incorpore una mirada en las diferencias que implican la diversidad de género, en términos de las normas, las prácticas, la implementación y la atención a los usuarios. Hacia eso apunta.

-¿Cree usted que esa transversalidad está hoy presente en el Poder Judicial y en las instituciones que integran el sistema de justicia penal?

-Creo que hemos avanzado muchísimo. Si bien a nivel mundial el Poder Judicial y el sistema de justicia son un ámbito particularmente rezagado, en nuestro país las instituciones que integran esta área se han propuesto muy seriamente incorporar la dimensión de género en la administración de la justicia. No sólo en términos de tener equipos paritarios, en que las mujeres tienen que ascender y tener mayor presencia en la toma de decisiones y en las estructuras internas, sino que también en los contenidos de los fallos, en las formas en que se realizan desde las audiencias los procedimientos.

► “La perspectiva de género no significa que los hombres, las mujeres o las personas de la diversidad sexual no tengan cada uno sus identidades y orientaciones, sino que esto no signifique un desmedro para sus derechos y sus expectativas de vida”.

En todo ello me parece que hemos tenido experiencias muy interesantes últimamente y causas muy relevantes, como el caso de Antonia Barra. Creo que hay una decisión explícita del Poder Judicial de hacerse cargo de la necesidad de incorporar la dimensión de género en el contenido de los fallos. La Corte Suprema ha tomado varias decisiones explícitas y formales en ese sentido, que creo que han sido un avance muy importante.

Eso no significa que podamos ser autocomplacientes. Creo que tenemos enormes desafíos. Los delitos de violencia en contra de las mujeres y las niñas siguen siendo de los principales ilícitos denunciados y en los cuales, probablemente, tenemos los menores niveles de efectividad. Pocas condenas, pocos imputados, muchas dificultades para condenar a las personas por violencia contra las mujeres.

Creo que ahí tenemos un largo espacio por recorrer y todavía el denunciar sigue siendo muchísimo más costoso para la víctima. Creo que hemos avanzado en innovación en distintos ámbitos, pero todavía tenemos brechas. No se ha avanzado de la misma manera en todas las jurisdicciones y regiones del

país. No en todas las partes de Chile ha logrado permear este enfoque, que es dar a las víctimas un trato adecuado y que se consideren las atenuantes y todas las dimensiones, que nos permitan acceder a una justicia de manera efectiva y disminuir los niveles de impunidad en los delitos que tienen claramente connotaciones de género.

Además, se han identificado nuevas formas de violencia contra la mujer, como lo son los suicidios de personas de este género que, tras enfrentarse a un alto nivel de agresión e impunidad, terminan quitándose la vida por no contar con el apoyo de parte de la sociedad, del Estado, de su entorno o porque ven que hay impunidad para los agresores. Como sociedad estamos al debe en asegurar que esas mujeres, que son víctimas, tengan el acompañamiento que requieren y puedan avanzar efectivamente y sentirse protegidas.

AGENDA LEGISLATIVA

-Ministra, ¿existen proyectos de ley que emanen desde la cartera que usted dirige y que vayan en esta línea?

-Sí. Estamos trabajando en distintas cosas. Hace poco salió exitosamente aprobado el proyecto que tipifica el delito de agresión sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Un proyecto que es muy relevante en cuanto a la explotación sexual, que cambia el paradigma con el cual se veía lo que era la supuesta prostitución infantil. Hoy cambiamos ese modelo, para hacernos cargo de que esos niños, niñas y adolescentes

nunca pueden ser perpetradores de un delito, sino que son víctimas y requieren una atención especial. Debemos ser especialmente severos con el castigo y la persecución de las personas que utilizan a los niños y niñas. Este es un proyecto que nos alegra mucho que haya sido aprobado.

Estamos trabajando también, e hicimos indicaciones muy importantes, en darle urgencia al proyecto que se hace cargo de mujeres embarazadas y con hijos menores de tres años que están privadas de libertad.

Esto es parte del programa de Gobierno. El Presidente lo anunció en su cuenta pública y tiene una prioridad en nuestra agenda, porque lo que estamos tratando de buscar es hacer carne la ley de garantías de la niñez y poner los derechos y garantías de los niños y niñas siempre primero, y tratar de buscar que en todos aquellos casos en que las mujeres no hayan cometido delitos contra sus propios hijos, contra menores de edad o delitos de sangre con alta connotación pública, y que estén embarazadas o tengan niños menores de tres años no tengan que cumplir condenas privativas de libertad.

Sabemos que el impacto, ya sea de la separación de los niños a temprana edad de sus madres o vivir desde muy pequeños tras las rejas, tiene efectos muy dramáticos en esos niños y niñas. Cuando los niños y niñas son separados de su madre hay mucha evidencia que muestra que son mucho más propensos a caer en trayectorias delictuales, y nosotros pensamos que tenemos que invertir el foco como sociedad y poner uno muy



particular en la prevención y en el cuidado de esos niños, niñas y adolescentes. Ese es un proyecto de mucha importancia para nuestro ministerio.

-Bajo su liderazgo, recientemente se creó una mesa sectorial de género, que integran todas las instituciones vinculadas con el Ministerio de Justicia... ¿Cuáles son sus objetivos, avances y proyectos principales?

Diría, primero, que desde el Gobierno y el Ministerio de la Mujer se nos ha pedido a todos los ministerios que tengamos unidades de género. Se nos pidió que tuviéramos una asesora de alto nivel en este tema y nosotros hemos incorporado en el reglamento orgánico una unidad de género de manera permanente, de forma que esto no sea sólo voluntad de un gobierno. También le hemos pedido a todos los servicios dependientes de nuestra cartera que creen estas unidades y tengan las especialistas adecuadas.

Por lo tanto, tenemos una mesa interna hacia el ministerio con todas las divisiones, donde en cada una de ellas tenemos una persona encargada de género. Tenemos mesas sectoriales de Justicia con los servicios dependientes, con agendas muy específicas y metas más exigentes. Finalmente, estamos trabajando con el sector de justicia penal, donde estamos con los órganos autónomos -Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría- para que podamos tener una agenda con perspectiva de género en el sistema.

Hemos estado trabajando en toda esta arquitectura y planteando metas más exigentes, que emanen desde los compromisos del PMG de Género, que han sido históricamente muy importantes y han cumplido un rol clave, como es empujar agendas al interior del Estado, pero hoy necesitamos pasar a otra etapa y no basta con comprometer un curso de capacitación o un taller y desagregar los datos por sexo.

Todo eso está muy bien para hace 10 ó 20 años. Hoy necesitamos, especialmente en el sector Justicia, tener aspiraciones mucho más profundas de incorporar la dimensión de género en las actuaciones, en los fallos, en los programas y en la legislación. Estamos esperando dar un salto cualitativo en ese tema.

UN PECADO DE ORIGEN

-La Comisión encargada de redactar el futuro Código Penal se creó en el gobierno anterior y la constituían sólo hombres. Hoy se habla de cambios y de la integración de mujeres. ¿Qué puede contarnos al respecto?

► “Hace poco salió exitosamente aprobado el proyecto que tipifica el delito de agresión sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Un proyecto que es muy relevante en cuanto a la explotación sexual, que cambia el paradigma con el cual se veía lo que era la supuesta prostitución infantil”.



-Efectivamente. Estamos empezando a tramitar el proyecto de Código Penal y tomamos una decisión: convocamos a un grupo de académicos, en su mayoría mujeres, de distintas universidades, para que revisen el proyecto que fue ingresado por el gobierno anterior y podamos hacerle algunas indicaciones para asegurarnos que esta normativa, en su conjunto, tenga una mirada más actualizada y de género.

Las dos comisiones que se hicieron en gobiernos anteriores eran ciento por ciento integradas por hombres. Nos parecía que eso era un pecado de origen y que para nuestro gobierno no era tolerable, no sólo porque existen muchísimas mujeres penalistas muy competentes que pueden ser parte de esta comisión, sino también porque hay dimensiones del derecho penal que necesitan una mirada de género.

Esta iniciativa es muy importante para nosotros. Es una mesa de trabajo que está funcionando hoy con dos mujeres y un hombre a cargo de la coordinación: Rocío Sánchez, de la Universidad de Valparaíso, y Javier Wilenmann junto a Isabel Yáñez, de la Universidad Adolfo Ibáñez.

-Los recintos penitenciarios fueron diseñados pensando en hombres... En su opinión, ¿qué características debería tener un penal para mujeres?

-Respecto de las condiciones carcelarias tenemos una agenda bien amplia. Estamos terminando un plan de mejoría de condiciones carcelarias con enfoque de género que tiene distintas dimensiones. De hecho, el Centro Penitenciario Femenino (CPF) de Arica podría considerarse que fue diseñado con perspectiva de género.

Desde las celdas hasta el jardín infantil y los espacios comunes están pensados para las necesidades de las mujeres, adicionalmente, estamos trabajando en mejorar las condiciones carcelarias. En muchas regiones tenemos situaciones bien



críticas, porque históricamente en los recintos más antiguos no había módulos para mujeres, lo que hace que ellas tengan condiciones de habitabilidad muchísimo peores que los hombres. Entonces, estamos en un plan de mejoramiento de todos aquellos recintos que no tenían módulos especiales. Estamos terminando los trabajos en Copiapó, vamos a iniciar obras en Magallanes.

Estamos también haciéndonos cargo de un programa integral de derechos sexuales y reproductivos. Para nosotros esto es muy importante. Gendarmería ha venido desarrollando un programa de entrega de copitas mensuales muy relevante, pero nosotros tenemos un compromiso como Gobierno -y yo en el plano personal- para que al final de nuestro gobierno quede consagrado el derecho a que toda mujer privada de libertad cuente con todas las condiciones sanitarias para una salud menstrual integral, y como Estado cumplir una responsabilidad básica. Estamos prontos a hacer el anuncio: vamos a lanzar los paquetes sanitarios con cargo a los recursos públicos y esperamos dejar eso institucionalizado para el futuro.

También estamos trabajando en el tema de salud para las mujeres y hemos estado colaborando en las condiciones sanitarias, en los recintos penitenciarios, para las personas transexuales, que es un grupo de la población particularmente discriminado por la sociedad. Hoy, sin ir más lejos, estábamos en un evento impulsado por la Fundación “Amanda Jofré” y apoyado por varios organismos de las Naciones Unidas, donde también se está trabajando con Gendarmería de Chile para la formación laboral, para que las personas transexuales puedan tener fuentes de trabajo una vez que cumplan sus condenas.

Estamos trabajando en una agenda amplia, que considera temas de salud, reinserción y habitabilidad en los recintos


penitenciarios. La reinserción con perspectiva de género también es un ámbito en el que estamos colocando el foco, porque hoy la oferta disponible de talleres está pensada para los hombres y la idea es diversificar y mostrar pronto resultados.

NECESIDAD DE ESPECIALIZACIÓN

-Hace más de una década que la Defensoría Penal Pública ha desarrollado una defensa especializada en distintas áreas, entre ellas la de defensa con perspectiva de género, cuya última iniciativa fue el ‘Manual de actuaciones mínimas’ para defensores en esta área. ¿Le gustaría que el Poder Judicial y el Ministerio Público siguieran un camino similar?

-Creo que lo que usted señala es una de las cosas que hemos estado discutiendo a partir de la necesidad de tener una mirada de reformas al Ministerio Público. Creo que es muy importante que el Ministerio Público pudiera robustecer su especialidad investigativa en la persecución de los delitos en contra de las mujeres y de los que tienen connotación de género. Creo que ahí tenemos una necesidad de avanzar y ese es un debate pendiente en el Poder Judicial. Ellos están siendo proactivos en estas discusiones, tomando decisiones de auto regulación que me parecen muy importantes, pero creo que tenemos que avanzar en ese sentido y también en consagrar el principio de paridad en los órganos autónomos, que es algo en lo que estamos al debe y que no pueden ser sólo la voluntad de un gobierno, sino que tiene que ser un derecho y un principio rector en la forma como se estructura una institución, porque el que tengamos mujeres ocupando cargos de poder no es algo que vaya en beneficio de las mujeres, sino que es algo bueno para la sociedad y para promover medidas inclusivas y para generar una mejor atención a las personas, a la ciudadanía. Es un compromiso de todos.

-¿Le gustaría ver mujeres encabezando la Fiscalía o la Corte Suprema, en algún minuto?

-Estamos comprometidos con nuestros mecanismos de nombramiento. Nuestro primer nombramiento en la Corte Suprema fue una ministra mujer y nuestro compromiso es que en nuestro mandato mejore el equilibrio de género en la Corte, que es un espacio plurinomial, colectivo, donde tenemos nombramientos y donde, por supuesto que, considerando los méritos de todos los postulantes, vamos a incluir éste como un criterio relevante. 



Uno de los principales estereotipos de género aún vigentes es el de la mujer-madre-dueña de casa, lo que implica una serie de roles preestablecidos que, cuando se rompen, generan un doble castigo para ella y su entorno. Por ejemplo, cuando matan a su agresor histórico después de soportar años de violencia en su contra. Afortunadamente, no sólo la jurisprudencia empieza a cambiar en casos como éstos, pues también lo hace la visión de las personas, tal como lo demuestran las siguientes opiniones:

¿Cree usted que se justifica absolver a una mujer que mata a su pareja después de una historia como víctima reiterada de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

**CLAUDIA, 46 AÑOS
(COQUIMBO):**

“Sí, debería ser absuelta (exenta de responsabilidad penal), porque se debería considerar el uso de la legítima defensa en el caso de la mujer, debido a los maltratos reiterados. Sin embargo, en general los tribunales son reacios a acceder a esta calificación. Falta aplicar el enfoque de género”.

**GLORIA MONTECINOS
GALLARDO (COMERCIANTE,
VILLA LA TAPERA)**

“Sí, creo que es justificable. Ella fue víctima antes de haberlo matado. Ella era la agredida y si termina matando es porque no pudo ver otra salida. Creo que, en una situación como esa, ella debe estar enferma y esa enfermedad se la causó él”.

**MARÍA EUGENIA SOTO
(VALDIVIA):**

“Pienso que está justificado lo que hizo por el maltrato frecuente que ella sufrió. No deben condenarla. El gallo se lo merece por golpeador. Ese es mi pensamiento”.

RENÉ, 26 AÑOS (COQUIMBO):

“Sí, debe tener absolución habiendo hombres que siguen afectando a mujeres con maltratos físicos, psíquicos y verbales. Una situación extrema como la muerte se origina justamente por el comportamiento abusivo del hombre, la fuente de peligro que finalmente deriva en la acción de la mujer maltratada por años. No son muchos los casos de mujeres absueltas por asesinar a sus agresores, pero los jueces deberían ver que, en la mayoría de estos casos, actúan en legítima defensa, especialmente luego de escuchar el relato de las mismas mujeres y testimonios. Lamentablemente, para estas mujeres no existe otras salidas”.

**MARÍA ISABEL HUICHALAO
(PRESIDENTA JUNTA DE
VECINOS DE VILLA ORTEGA,
COYHAIQUE):**

“Creo que si alguien comete un delito, el que sea, no puede hacerse como si nada, debe haber una sanción. Nadie merece morir en manos de nadie. La justicia existe y es necesario alentar a las mujeres que sufren violencia intrafamiliar a denunciar y apoyarlas para salir adelante”.

PATRICIA, 61 AÑOS (COQUIMBO):

“Nada justifica una muerte. Sin embargo, bajo circunstancias donde claramente no existió una ayuda real para la víctima, de lo contrario no hubiesen sido reiteradas, se puede entender sus razones, pero sea por defensa propia o por trastorno temporal por abuso reiterado, Sí, es justificable su absolución.”

FABIÁN, 46 AÑOS (COQUIMBO):

“No se justifica, porque estamos en presencia de un delito con pena de crimen y la legislación contempla atenuantes y beneficios que pueden favorecer a la imputada, pero el que no exista una sanción puede generar un mal precedente para otros casos donde las víctimas, en vez de buscar una resolución del conflicto, simplemente decidan tomar la justicia por sus manos. Esta circunstancia no puede igualarse con un caso de homicidio por defensa propia ante un asalto o peligro inminente de vida, sino que se refiere a una conducta de violencia intrafamiliar prolongada en el tiempo, la que se pudo resolver por otra vía”.

**SANDRA VENEGAS
(VALDIVIA):**

“Se justifica completamente que la absuelvan, porque ella lleva una vida de sufrimiento y muchas veces de contención. Ellas no lo expresan. Entonces, llega un punto en que no da más y en un momento de discusión, de rabia, de ofensas, mata. Pero no lo hace premeditadamente, sino en el acto. Así que creo que sí, las mujeres deben ser liberadas cuando matan a sus parejas por violencia intrafamiliar. Sólo ellas saben lo que realmente han sufrido”.

**MARIANA VALDÉS (DUEÑA DE
CASA, PUERTO AYSÉN):**

“Depende de cómo pasan las cosas, pero si mata para salvar su vida creo que es súper justificable. Si lo mata en otro momento, habría que ver qué pasó, pero creo que igual hay que considerar cómo está esa mujer mentalmente, porque una vida de violencia deja muchas secuelas y puede hacer que reaccione por miedo”.

JOSUÉ, 33 AÑOS (COQUIMBO):

“De todas formas sí se justifica absolverla, sobre todo cuando existen constancias o denuncias de violencia intrafamiliar previas en las policías o la Fiscalía y donde claramente el sistema de justicia no hizo absolutamente nada por proteger la integridad de esa víctima”.



Carlos Mora Jano expone sobre defensa pública y acceso a la justicia de mujeres en situación de vulnerabilidad en la región:

“UN ANÁLISIS DE GÉNERO RESULTA IMPRESCINDIBLE PARA DETERMINAR LAS POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL”

► Por **Carlos Mora Jano**,
Defensor Nacional,
secretario general de Aidedf.

► En su calidad de secretario general de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (Aidedf), el Defensor Nacional presentó una ponencia ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la OEA, donde explicó -desde una perspectiva de género- la particular situación de vulnerabilidad que afecta a las mujeres privadas de libertad en la región.



No hay duda de que las personas privadas de libertad provienen de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. Dentro de este colectivo podemos distinguir, además, otros que de por sí ya constituyen grupos vulnerables y que acrecientan la necesidad de hacernos cargo de las precarias condiciones de habitabilidad de las cárceles de nuestra región, el hacinamiento, la vulneración grave y sistemática de derechos humanos al interior de las mismas y el olvido del sistema penitenciario en el diseño de políticas públicas.

Uno de estos grupos es el de mujeres privadas de libertad. Surge, entonces, la cuestión y necesidad de definir cómo podemos analizar, desde una perspectiva de género, lo que les ocurre a las mujeres privadas de libertad.

¹En primer lugar: necesitamos referirnos a cuántas mujeres hay en el sistema carcelario y por qué están ahí. Aunque las mujeres representan sólo el 8,4 por ciento del total de personas encarceladas en la región, su número ha aumentado en la última década. La información a nivel mundial con que contamos indica que la población penal masculina aumentó un 20 por ciento entre 2000 y 2017, mientras que en el mismo periodo la población encarcelada femenina subió un 53 por ciento.

Ese aumento se debe a los delitos de las leyes antidrogas. Un estudio señala que las mujeres están sobrerrepresentadas en el delito de microtráfico o narcomenudeo y que su participación en los delitos de porte y consumo es inferior a la de los hombres y, además, a pesar de cometer delitos de menor penalidad, las mujeres son condenadas a más días de privación de libertad y a multas más altas².

Incluso más, algunos autores sostienen que la preponderancia de la criminalidad asociada a la venta al menudeo de droga se adapta al estereotipo femenino y se puede realizar en la casa³. Pocos han analizado cómo las grandes mafias de nar-

▶ “Aunque las mujeres representan sólo el 8,4 por ciento del total de personas encarceladas en la región, su número ha aumentado en la última década (...) La población penal masculina aumentó un 20 por ciento entre 2000 y 2017, mientras que en el mismo periodo la población encarcelada femenina subió un 53 por ciento”.

cotráfico están abusando de estas mujeres para el traslado internacional de drogas las que, en muchos casos, reportan violencia extrema y extorsiones, lo que las transforma más bien en víctimas de trata o tráfico de personas.

En todo ello hay un análisis de género que resulta imprescindible para determinar las políticas de persecución penal. Esto es una tarea urgente pero aún pendiente en nuestros estados y en la que podemos colaborar levantándola como una cuestión de preocupación. Debemos dejar de analizar las políticas de persecución como si fuesen neutras, porque esa supuesta neutralidad es falsa: genera efectos diferenciados dependiendo del sexo de las personas imputadas.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Mujeres ha manifestado su preocupación sobre la lógica punitiva en el ámbito del narcotráfico, que genera mayor estigmatización social de las mismas, además de que las sanciones penales les impactan de manera más intensa, sobre todo considerando que ellas son las encargadas del cuidado de la familia y detrás de su encarcelamiento vemos a mujeres jóvenes, pobres, analfabetas y con muy poca escolaridad, madres solteras y que no tienen un papel preponderante en la red de tráfico de drogas⁴.

A partir de ello conecto con una segunda pregunta: ¿qué sabemos de esas mujeres? Lo primero y más destacado: son pobres y provenientes de ambientes de altísima vulnerabilidad. En efecto, tal como las han descrito Guerrero y Villagra, en nuestra región “cerca del 90 por ciento de las mujeres encar-

1 Comité *Cedaw*, “Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile”, marzo de 2018.

2 Casas Becerra, Lidia; Olea, Helena; Silva, Fernando; Soto, Nicolás; Valenzuela, Rebeca. 2013. “Ley 20.000: tráfico, microtráfico y consumo de drogas. Elementos jurídicos y sociológicos para su distinción y defensa”, Santiago, Defensoría Penal Pública.

3 Sansó-Rubert Pascual, Daniel, 2010, “Criminalidad organizada y género. ¿Hacia una redefinición del papel de la mujer en el seno de las organizaciones criminales?”, en *ReCrim*, revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universidad de Valencia.

4 Comisión Interamericana de Mujeres. 2014. “Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción”.

► “Pero tampoco las reglas jurídicas aplicables y los servicios que ofrecen las administraciones penitenciarias están pensados desde una óptica de igualdad y de las necesidades específicas de las mujeres. De ahí que, en 2018, el Comité de la *Cedaw* haya recomendado a Chile¹ reformar el sistema penitenciario, de manera que se incorpore una perspectiva de género en él”.

celadas tienen hijos e hijas menores de edad, son cabeza de familias monoparentales, siendo responsables financieramente y de las tareas de cuidado de sus familias, han sido víctimas de violencia doméstica, provienen de hogares con altos niveles de marginación socioeconómica y sufren de un alto grado de abandono de sus redes de apoyo cuando están en prisión. Usualmente no representan riesgo para la sociedad, se inician en el delito tardíamente, son menos violentas y reinciden menos que los hombres”.

Esto nos lleva a una tercera pregunta: ¿el sistema jurídico penitenciario tiene enfoque de género y derechos humanos? Pareciera que en nuestra región la respuesta es negativa. La investigación criminológica indica que la administración penitenciaria visualiza en las mujeres un menor potencial de reinserción y, por ello, menos acceso a beneficios, especialmente a la libertad condicional y a la rebaja de condena.

Por otro lado, como las privadas de libertad representan un número menor de la población penal, hay menos centros, usualmente situados en las capitales regionales, lo que a algunas las aleja de sus núcleos afectivos y dificulta el ejercicio de sus derechos. Por ejemplo, el de visitas de sus familiares y seres queridos⁵.

En Chile, por ejemplo, los datos indican que las mujeres son mayormente sancionadas con prohibición de visitas, principalmente por “uso indebido” de teléfonos celulares, cuyo único uso es el de comunicarse con sus hijas e hijos. Esto, porque

5 Entre otros, vid. Casas Becerra, Lidia, Cordero Vega, Rodrigo, Espinoza Mavila, Olga y Osorio Urzúa, Ximena. 2005. “Defensa de mujeres en el nuevo sistema procesal penal”, Santiago, pp. 96-100.

los horarios de encierro y el acceso a teléfonos públicos no considera que el horario escolar finaliza con posterioridad al del confinamiento en las celdas, por lo que, si no usan estos aparatos telefónicos “ilícitos”, ¿cómo se espera que puedan hablar con sus hijas e hijos?

Pero tampoco las reglas jurídicas aplicables y los servicios que ofrecen las administraciones penitenciarias están pensados desde una óptica de igualdad y de las necesidades específicas de las mujeres. De ahí que, en 2018, el Comité de la *Cedaw* recomendara a Chile⁶ reformar el sistema penitenciario, de manera que se incorpore una perspectiva de género en él.

Seguramente, lo que se dice de Chile es igualmente aplicable a todos nuestros países. Aquel nos exhortó a tres cosas: 1) privilegiar el uso de sanciones y medidas no privativas de libertad para las mujeres en lugar de la prisión; 2) Acelerar los procedimientos judiciales para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva; y, 3) Adoptar medidas para que las privadas de libertad dispongan de servicios médicos adecuados, incluyendo atención obstétrica y ginecológica.

Respecto del primer punto, cabe hacer presente que la privación de la libertad puede ser, en algunos casos, una forma de violencia contra las mujeres⁷ (así lo han reconocido nuestros tribunales de justicia, como las Cortes de Apelaciones de Valparaíso o Concepción) o que existen factores agravantes para esta violencia, como el origen étnico o la raza, la condición de minoría o indígena, la maternidad, la edad, y la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, entre otros⁸; y que la privación de la libertad puede entorpecer su acceso a la justicia, dado que ellas sufren discriminación por la falta de sanciones no privativas de la libertad con perspectiva de género y la imposibilidad de satisfacer sus necesidades específicas, por lo que insta a que la prisión sea el último recurso y por el período más corto posible⁹.

6 Comité *Cedaw*, “Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile”, marzo de 2018.

7 Recomendación General N° 19, “La violencia contra la mujer”, 11° período de sesiones (1992).

8 Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19, de 26 de julio de 2017.

9 Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, de 3 de agosto de 2015.




En cuanto a la celeridad en los procesos, sabemos que la pandemia de Covid-19 los ha enlentecido y que es probable que las prisiones preventivas de mujeres se hayan alargado aún más. Las medidas deseables acá son la discusión del cese o revocación de los encarcelamientos, sobre todo respecto de extranjeras que esperan una medida de expulsión del país que no podía ejecutarse por el cierre de fronteras.

Finalmente, respecto de la atención médica oportuna para las privadas de libertad, vivimos recientemente dos tragedias por la muerte de dos reclusas, una en Valparaíso y otra en Santiago. En razón de eso, la Defensoría presentó un recurso de amparo que fue resuelto recientemente por la Corte de Apelaciones de San Miguel, y confirmado por la Corte Suprema, en que se ordenó a Gendarmería de Chile disponer la presencia, durante las 24 horas del día de, a lo menos, un médico para la evaluación y atención de las internas y la derivación, en su caso, a los centros hospitalarios pertinentes; asegurar la concurrencia de un médico ginecólogo a lo menos una vez por semana al centro penitenciario, para la atención de las internas; contar con los elementos necesarios para brindar las primeras atenciones de urgencia a las internas y adecuar los protocolos de emergencia¹⁰.

¹⁰ CA San Miguel 11.02.2022 rol 45-2022.

► “En definitiva, como equipos de defensa debemos considerar los derechos específicos de las mujeres y mostrar las desigualdades, discriminaciones y violencias sufridas históricamente por nuestras usuarias”.

En definitiva, como equipos de defensa debemos considerar los derechos específicos de las mujeres y mostrar las desigualdades, discriminaciones y violencias sufridas históricamente por nuestras usuarias, dado que se trata de un grupo que requiere la consideración y respeto de derechos fundamentales específicos y sin sesgos ni estereotipos, lo que significa considerar sus necesidades específicas.

En esto, el sistema penal y penitenciario no puede quedar fuera, porque desconoceríamos algo esencial: que quien comete un delito, lo hace en un contexto social y cultural plagado de estructuras y estereotipos de género y que el derecho, como construcción simbólica de un deber ser social, debiera buscar eliminar. 





DESAFÍOS DE LA DEFENSA PENAL Y PENITENCIARIA EN LA REGIÓN DE BIOBÍO

► En el siguiente artículo la abogada Cristina Melgarejo aborda enfoques diferenciados aplicables a mujeres embarazadas, en período de parto, posparto y lactancia, y cuidadoras principales, privadas de libertad, y a niños y niñas que viven en centros de detención con ellas.

► Por **Cristina Melgarejo**,
abogada Unidad de Estudios,
Defensoría Regional de Biobío

El derecho internacional de derechos humanos (DIDH) considera la igualdad y no discriminación como un principio rector y por igualdad entiende una sustancial y no meramente formal, pues reconoce que hay grupos de personas que se encuentran en una situación de desigualdad, a la que denomina “vulnerabilidad”¹, requiriéndose para estos colectivos una protección reforzada a través de “acciones afirmativas” o “enfoques diferenciados”.

Las mujeres son uno de los colectivos que, históricamente, se ha encontrado en situación de vulnerabilidad. La visibilización de su situación en las cárceles y el estudio de su discriminación fue un aporte de la criminología feminista, que lo ha estudiado desde los efectos de la violencia patriarcal y la desigualdad de las relaciones de género.

Para ellas la prisión es un espacio discriminador y opresivo, por el trato desigual y por el diferente significado que tiene el encierro para mujeres y hombres, ya que la mujer es doblemente estigmatizada por el rol que la sociedad le ha asignado: se las califica de ‘malas’ por contravenir el papel que les corresponde como esposas y madres sumisas, dependientes y dóciles².

Las cárceles obedecen a un criterio androcéntrico, sin atender a sus necesidades específicas, debiendo soportar deficiencias graves en relación con el acceso a la salud, a talleres y capacitaciones, infraestructura y visitas de sus familias, entre otros.

Y si pensamos en las mujeres embarazadas y/o con hijos(as) menores en contextos de encierro, se adiciona una nueva situación de vulnerabilidad, pudiendo hablarse de una “interseccionalidad en la discriminación”, que afecta a otro

¹ Tal como lo señalan las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008) y otros instrumentos internacionales en la materia.

² Antony, Carmen (2007). *Mujeres Invisibles: Las Cárcels Femeninas en América Latina*. Revista NUEVA SOCIEDAD No 208, marzo-abril de 2007. P 73 - 85



grupo especialmente vulnerable como es el de los niños y niñas. Al no estar preparadas para atenderlas, las cárceles afectan la integridad física y psíquica de las gestantes, y el desarrollo y necesidades de sus hijos e hijas, con lo que reproducen una vez más la discriminación que sufren en el exterior, y provoca, no en pocos casos, graves violaciones de derechos.

HARD LAW Y SOFT LAW

Es por ello que el DIDH, a través del *hard law*, como la ‘Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer’ (*Cedaw*), la ‘Convención de Belém do Pará’ y del *soft law*, como las ‘Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos’ (Reglas de Mandela) y, en especial, las ‘Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad’ (Reglas de Tokio) y las ‘Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes’ (Reglas de Bangkok), establecen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y en pie de igualdad y no discriminación, y recomiendan incorporar una perspectiva de género y niñez en los sistemas y políticas carcelarias.

A estos instrumentos se adiciona la Opinión Consultiva de la Corte IDH OC 29/2002, del 30 de mayo de 2002, titulada “Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad”, que incluyó a las mujeres embarazadas, en período de parto, posparto y lactancia, y se extiende a aquellas que sean cuidadoras principales privadas de libertad y a los niños y niñas que viven en centros de detención junto a ellas.

Dentro de los enfoques diferenciados para las primeras, la Corte ha destacado:

- a) Prioridad en el uso de medidas alternativas o sustitutivas en la aplicación y ejecución penal de mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, así como las cuidadoras principales, privadas de libertad.
- b) Principio de separación entre hombres y mujeres.
- c) Prohibición de medidas de aislamiento y coerción física.
- d) Acceso a la salud sexual y reproductiva sin discriminación.
- e) Erradicación de la violencia obstétrica.
- f) Acceso a salud física y psicológica.
- g) Garantizar vínculos de las mujeres con hijos e hijas que se encuentran en extramuros.

Respecto de niños y niñas que viven junto a ellas, se destacan como enfoques diferenciados los siguientes:

- a) El derecho a la vida familiar.
- b) El acceso a la salud y alimentación.
- c) El desarrollo adecuado e integral de los mismos.

Uno de los grandes desafíos para las defensas ha sido lograr el reconocimiento y aplicación en tribunales de este cuerpo normativo internacional de protección a favor de mujeres encarceladas y sus niños y niñas, especialmente el *soft law*.

FALLOS RELEVANTES

Uno de los fallos que marcó una inflexión en la materia fue el de la Corte Suprema de 1° de diciembre de 2016, que acogió un amparo presentado por la Defensoría Regional del Biobío a favor de Lorenza Cayuhán, una comunera mapuche que, no obstante enfrentar una preclamsia severa durante su embarazo (que puso en riesgo su vida y la de su hija), fue trasladada engrillada, produciéndose el alumbramiento con grilletes y en presencia de un custodio de sexo masculino.

La Corte Suprema, mediante el ejercicio del control de convencionalidad, declaró que el trato recibido fue “injusto, denigrante, vejatorio y discriminatorio” y que constituía un caso paradigmático de “interseccionalidad de la discriminación”, al tratarse de una mujer, indígena, privada de libertad, embarazada y en proceso de parto. Asimismo, reconoció un acto de violencia de género cometido por agentes del Estado y ordenó modificar los protocolos de Gendarmería conforme a dicha normativa, especialmente en la prohibición de los medios de coerción³.

³ Corte Suprema, Rol apelación Amparo N° 92.795-2016



► “Las mujeres son uno de los colectivos que, históricamente, se ha encontrado en situación de vulnerabilidad. La visibilización de su situación en las cárceles y el estudio de su discriminación fue un aporte de la criminología feminista, que lo ha estudiado desde los efectos de la violencia patriarcal y la desigualdad de las relaciones de género”.

Otro fallo relevante (CA Concepción Rol 216-2018) fue aquel que, conociendo de un amparo a favor de una mujer condenada que durante su embarazo fue constantemente sancionada con prohibición de visitas, incluido el momento en que nació su hija -impidiendo a su familia conocerla-, donde declaró que dicho trato fue injusto, denigrante y vejatorio para ambas, y que dicha sanción está proscrita por las Reglas de Bangkok.


En 2019 el Juzgado de Garantía de Concepción (JG RIT 3412-2019) declaró discriminatoria una alta médica de una imputada tan sólo un par de horas después del parto de su hijo, lo que confirmado por la Corte de Apelaciones (CA Concepción Rol 8642-2019) como un acto de violencia obstétrica que debía proscribirse.

Posteriormente, tímidamente al comienzo, algunos de nuestros tribunales comenzaron a aplicar otro enfoque diferenciado para este colectivo, al preferir la aplicación de medidas no privativas de libertad por sobre las privativas. Así, durante la pandemia algunas Cortes de Apelaciones: a) Concedieron penas sustitutivas, en lugar de penas efectivas (CA Concepción Rol 74-2021, Rol 94-2021, Rol 327-2021 y Rol 579-2021); y b) Sustituyeron penas privativas de libertad por arresto domiciliario, por la especial vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad con embarazos de riesgo (CA Concepción Rol 214-2020 y Rol 258-2020, y CA Valparaíso Rol 256-2020), aunque sin

lograr convencer a nuestro máximo tribunal en este último punto, hasta ese entonces.

Luego, y desde el segundo semestre de este año, logramos ver que se asentó el referido enfoque diferenciado de preferir medidas no privativas de libertad para quienes estaban embarazadas o privadas de libertad con hijos pequeños. Podemos citar los fallos de la Corte de Apelaciones de Concepción dictados desde julio de este año, que han dejado sin efecto la prisión preventiva de mujeres embarazadas, especialmente cuando estos embarazos son de riesgo o sus hijos padecen alguna enfermedad, ya sea que estén privados de libertad junto a ellas o en el exterior (CA Concepción Rol 666-2022, Rol 698-2022, Rol 781-2022, Rol 837-2022, Rol 872-2022 y Rol 1047-2022) y el de otras Cortes como la de Chillán (SCA Chillán Rol 221-2022).

Y en el mismo sentido, en agosto de este año la Corte Suprema, a través de su fallo Rol 50967-2022, acogió un amparo y ordenó dejar sin efecto la pena privativa de libertad de una mujer que cursaba un embarazo de riesgo por arresto domiciliario, aun cuando dicha sustitución no es una institución reconocida expresamente en nuestra legislación, fundándose en la normativa internacional y los graves perjuicios que conllevaba para el desarrollo y vida futura del niño. De igual forma, a través del fallo 160.346-2022, acogió un amparo a favor de una mujer que se encontraba en prisión preventiva en el CP de Puerto Montt y madre de un menor de 3 meses de edad, el que fue apartado de ella por su privación de libertad, y ordenó su libertad, por afectarse el apego del hijo con su madre y su derecho a lactancia.

Esto demuestra que hemos avanzado y que ha existido un cambio a nivel jurisprudencial; pero nuestro desafío es mantenernos en alerta, pues mientras no existan estos enfoques diferenciados en la ley y falte el reconocimiento de una perspectiva de género, de niñez y derechos humanos en el sistema carcelario y políticas públicas penitenciarias, deberemos seguir desplegando nuestro mejor y mayor esfuerzo en visibilizar y exigir la aplicación de enfoques que eviten perpetuar la discriminación y violencia sufrida por las gestantes, y sus hijos e hijas, cuando se encuentran en contexto de encierro. 



CUANDO EL GÉNERO SUENA EN LA FISCALÍA, CAMBIOS TRAE

► En el siguiente artículo, la encargada de género del Ministerio Público revisa en detalle los pasos dados por esa institución para incorporar la perspectiva de género tanto en su función pública como en sus dinámicas internas. El eje principal está puesto en los desafíos que todavía falta abordar para lograr ese objetivo.

► Por **Ivonne Sepúlveda**,
Abogada y encargada de género
Ministerio Público.

El Ministerio Público está llamado a dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Asimismo, debe adoptar las medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

Para desempeñar este mandato, la institución necesariamente debe dar cumplimiento a la normativa sobre derechos humanos, tanto la internacional como la nacional. En el derecho internacional de los derechos humanos, y especialmente en casos de violencia de género, los Estados deben cumplir fundamentalmente con las obligaciones de respeto y garantía, y de no discriminación. Así, el Ministerio Público como órgano del Estado, está obligado a ejecutar a cabalidad estos preceptos, y especialmente los deberes de garantizar y no discriminar, por las funciones que cumple como parte del aparato de justicia de nuestro país.

De esta manera y en observancia de las obligaciones derivadas de instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por Chile, dentro de los cuales destacan la ‘Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer’ y la ‘Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mu-

jer’, la Fiscalía de Chile debe actuar conforme al principio de igualdad y no discriminación, y a la debida diligencia.

El derecho a la igualdad y no discriminación, consagrada en distintos instrumentos internacionales y en la Constitución Política, impone a quienes ejercen funciones en el ámbito de la justicia el deber de trabajar para garantizar su efectivo acceso sin ninguna discriminación. Asimismo, implica que el Estado debe proteger a todas las personas, especialmente a aquellas que pertenecen a grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres, dado que están más expuestas a la violación de sus derechos por encontrarse social y culturalmente en posición de desigualdad estructural.

Por lo tanto, para lograr la igualdad sustantiva de estos grupos de personas, esto es, para lograr el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, es esencial que el Estado lo ejecute a través de la debida diligencia.

Ésta consiste en el deber de actuar para prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva y adecuada a los responsables de los actos de violencia. Implica, por tanto, el deber de eliminar los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.

ESFUERZO SOSTENIDO

Para desempeñar esta tarea, la Fiscalía de Chile ha comenzado un camino decidido y sostenido para incorporar las temáticas de género en la institución, tanto a nivel interno como en el ejercicio de sus funciones. De esta manera, en 2017 se transformó la ‘Unidad especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar’ en la actual ‘Unidad especializada en derechos humanos, violencia de género y delitos sexuales’ de la Fiscalía Nacional, entidad que tiene por objeto constituirse en el referente institucional para articular la temática de derechos humanos, la violencia contra las mujeres y particularmente la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, en 2018 el Ministerio Público incluyó como una de las iniciativas de su instrumento de gestión institucional más importante, esto es, el Plan Estratégico Institucional (PEI 2016-2022), la incorporación de la perspectiva de género en la organización y en el ejercicio de las funciones encomendadas constitucionalmente.

Ese mismo año se creó el ‘Comité técnico de género’ del Ministerio Público, con el propósito de trabajar de manera permanente en institucionalizar el enfoque de género en la institución, y se llevó a cabo un diagnóstico sobre la incorporación de la perspectiva de género en la Fiscalía, tanto en sus funciones como en el ámbito organizacional. Todo el proceso llevado a cabo en este diagnóstico tuvo un marcado carácter participativo y culminó con una serie de recomendaciones que dieron cuenta de la necesidad de tener una política que orientara a la institución en esta materia.

De esta forma, y contando con el apoyo del Programa EURO-sociAL+ de la Unión Europea, en 2019 la institución elaboró un documento que recogió los hallazgos del diagnóstico realizado, transformándolos en una política pública institucional fundada en la igualdad entre los géneros, todo lo cual permitió la aprobación de la ‘Política de igualdad de género’ del Ministerio Público, que tiene como objetivo principal incorporar la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y en la convivencia interna de la Fiscalía.

Desde esta manera, se busca garantizar el acceso a la justicia a todas las personas que acuden a la institución y también generar un cambio organizacional a través de la promoción del acceso, goce y disfrute de todos los espacios de trabajo en

► “La Fiscalía de Chile ha comenzado un camino decidido y sostenido para incorporar las temáticas de género en la institución, tanto a nivel interno como en el ejercicio de sus funciones. De esta manera, en 2017 se transformó la ‘Unidad especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar’ en la actual ‘Unidad especializada en derechos humanos, violencia de género y delitos sexuales’, que tiene por objeto constituirse el referente institucional para articular la temática de derechos humanos, la violencia contra las mujeres y particularmente la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes”.

condiciones igualitarias y libres de violencia y discriminación de quienes integran la institución.

Tanto a nivel normativo-teórico como práctico, en la política se plasma el principio de igualdad y no discriminación, que nos obliga a reconocer la existencia de diferencias entre las personas y, al mismo tiempo, tener en cuenta que la forma y valor social y cultural que se asigna a estas diferencias, y especialmente a los mandatos y los roles asignados tradicionalmente a hombres y mujeres, se convierten en desventajas y desigualdades que impiden a las mujeres un pleno disfrute de oportunidades y derechos.

De esta manera, es esencial que en una política de igualdad de género no solamente mujeres y hombres formalmente tengan iguales derechos, sino que también puedan gozar de éstos en igualdad de oportunidades, lo cual implica evidenciar y corregir desventajas, y superar las desigualdades asociadas al género de las personas.

TRES EJES

Para cumplir con estos objetivos, esta política se estructuró en tres ejes, cada uno de los cuales cuenta con objetivos y lí-



neas de acción específicas. El primer eje es el de investigación y persecución penal; el segundo eje es relativo a la orientación, protección y apoyo a víctimas y testigos; y el tercer eje se refiere al desarrollo organizacional y contexto interno del Ministerio Público.

De esta manera, nuestra política institucional busca incorporar la perspectiva de género en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de todos los procesos, funciones y acciones del Ministerio Público, a partir de la actuación e involucramiento de toda la organización tanto a nivel nacional como regional. Para lograr este propósito, se elaboró un plan de acción a dos años, que contiene actividades que se organizaron en seis ámbitos, que incluyen los tres ejes de la política más acciones vinculadas al área comunicacional, de formación en género y de interacción con el ecosistema de persecución penal; y además se creó un ‘Sistema de gobernanza en género’.

Como corolario de lo anterior y para evaluar todo este proceso, nuevamente este año la institución se sometió al escrutinio de una consultora externa, para evaluar el nivel que tiene la incorporación de la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito organizacional.

Como se aprecia, todo lo señalado refleja la importancia que tienen las temáticas de género en el Ministerio Público, órgano del Estado que ha asumido su rol fundamental en el acceso a la justicia de todas las personas, pero principalmente de las mujeres, ya que se encuentran en una situación de vulnerabilidad estructural.

Cabe, entonces, preguntarnos, ¿hemos tenido avances en la materia?, ¿se aprecian obstáculos para lograr la transversalización de la perspectiva de género en el Ministerio Público?, ¿quedan desafíos pendientes para abordar en esta nueva etapa institucional?

Para responder a estas preguntas, utilizaremos las tres dimensiones de análisis del derecho que utiliza la jurista Alda Facio¹, esto es, el componente formal-normativo; el componente estructural, y el componente político-cultural.

¹ Facio, Alda (1992). Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno jurídico legal), ILANUD, San José, Costa Rica.

EVALUACIÓN Y DESAFÍOS

Para Facio, el componente formal-normativo dice relación con la ley formalmente promulgada, es decir, con las normas jurídicas internacionales (tratados internacionales), nacionales (Constituciones, leyes, etc.) o internas (reglamentos internos, oficios, entre otros). En este componente podemos ubicar a las políticas de igualdad, cuya fuerza dependerá de múltiples factores, tales como la forma en que se llevó a cabo su proceso de gestación, los compromisos y liderazgos que los respaldan, la forma en que se ha difundido y aplicado y si responde a lo prescrito en las normas y estándares internacionales de los derechos humanos.

En este sentido, el Ministerio Público puede decir que cuenta con una política en materia de igualdad de género, la cual contó con el total respaldo de las máximas autoridades de la institución, que fue gestada mediante un proceso participativo, procurando fomentar la contribución de todos los estamentos de la institución, relevando la importancia de incorporar la perspectiva de género de manera transversal en los diferentes ámbitos de actuación institucional.

Así, la política se traduce en la carta fundamental que guía a la Fiscalía en materia de igualdad entre los géneros, la que se ve complementada por una serie de normas internas que se enmarcan dentro de este mandato, entre las cuales se destaca la instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de violencia sexual (Oficio FN 277/2022), la instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de violencia de género y violencia intrafamiliar (Oficio FN 1032/2021), la instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y asociación ilícita para cometerlos (Oficio FN 841/2020), y la instrucción general sobre implementación de la Ley N° 21.120 al Interior del Ministerio Público (Oficio FN 526/2021), ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

Sin perjuicio de lo anterior, y reconociendo que es un gran avance contar con estos oficios, que entregan criterios de actuación específicos en sus respectivas materias incorporando el enfoque de género, resulta indispensable agregar esta perspectiva en todas las instrucciones de la Fiscalía Nacional, y no solamente en aquellos delitos relativos a la violencia de género, de manera de lograr una

► “El gran desafío de la Fiscalía de Chile es continuar sin retroceder en un real y efectivo **mainstreaming** de género, el que es definido por un grupo de expertos/as del Consejo de Europa como “la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas”¹.

real transversalización en todo lo que diga relación con la persecución penal, y así dar un cumplimiento cabal a lo dispuesto por nuestra propia política institucional.

Pasando al componente estructural, que vendría a ser el contenido que las personas que administran justicia le dan a las normas que están en el componente formal normativo (fundamentalmente al crearlas, aplicarlas e interpretarlas), podemos situar a los mecanismos establecidos para la implementación de las políticas de género, como las unidades de género, los comités y secretarías, puesto que se establecen justamente para crear, aplicar e interpretar las normas internas.

Sobre este aspecto también se puede señalar que el Ministerio Público cuenta con un sistema de gobernanza, ya que posee una estructura a cargo de la implementación de la política a nivel nacional, como lo es el ‘Comité técnico de género’ de la Fiscalía Nacional, y con comités regionales creados para estos fines. Sin embargo, esta estructura es insuficiente. Ya en el primer estudio sobre el diagnóstico de género de la institución se señalaba que era necesario contar con institucionalidad para llevar a cabo la labor de incorporar la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones y en el ámbito organizacional.

Lo mismo quedó plasmado en la propia ‘Política de Género’ y, por cierto, una de las principales recomendaciones del estudio de diagnóstico de este año fue precisamente la creación de una real, y no solamente formal, institucionalidad de género al interior del Ministerio Público.

Ello, porque el sistema de gobernanza se nutre de entidades, como el ‘Comité técnico de género’ de la Fiscalía Nacional, que

está compuesto por personas que cumplen funciones en otras instancias de la institución, como por ejemplo en la ‘Unidad especializada en derechos humanos, violencia de género y delitos sexuales y, por tanto, no tiene como función principal ni dedicación de horas exclusivas para esta labor y, además, tampoco cuenta con suficientes atribuciones en la materia.

Todo esto, ha originado que gran parte de la labor de transversalización en materia de investigación y persecución penal ha descansado en las acciones de la referida unidad especializada, lo que traspasa sus funciones y genera una sobrecarga en las labores por las que sí está mandatada a realizar. Asimismo, la labor de coordinación del comité técnico ha recaído en la ‘Unidad de planificación y coordinación estratégica’, entidad que ha debido coordinar el trabajo de las otras unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, así como las actividades de los comités de género regionales.

NUEVA ESTRUCTURA

Todo lo anterior refleja que resulta indispensable contar con una nueva estructura, que esté abocada únicamente a la incorporación de la perspectiva de género en el Ministerio Público, tanto en el ejercicio de sus funciones como en el ámbito interno, integrada por profesionales con dedicación exclusiva, capacitados/as en perspectiva de género, y que disponga de atribuciones y recursos presupuestarios suficientes para el efectivo cumplimiento de su tarea. De esta manera, se podrá avanzar con mayor celeridad hacia una transversalización efectiva del enfoque de género.

Por último, en cuanto al componente político-cultural, que dice relación con el contenido y significado que se le va dando a las normas a través de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, es importante consignar que es uno de los más complejos de analizar. ¿Por qué? Porque se puede ver cristalizado en las formas de relacionarse, creencias, estereotipos, actitudes, valores y principios de las personas que conforman la institución, y esas cuestiones son difíciles de dimensionar.

Pero, más allá de las complejidades que reviste este componente, es posible dar algunas aproximaciones sobre esta dimensión en la institución. Desde ya, cabe mencionar que una de las estrategias que ha sido fundamental en este aspecto es la sensibilización, capacitación y formación en temas de género.



De acuerdo con el estudio de diagnóstico de este año, tan solo durante 2021 2 mil 441 funcionarios, funcionarias y fiscales/as asistieron a algún curso o actividad de sensibilización o formación en temáticas de género, lo que equivale al 55,48 por ciento de la dotación de la institución. Asimismo, durante el año pasado y para continuar con la labor iniciada en 2020, se elaboró el ‘Plan de igualdad de género y programa de capacitación general y formación especializada en género para la Fiscalía de Chile’, fruto de un trabajo colaborativo entre la Academia de la Fiscalía, la ‘Unidad especializada en derechos humanos, violencia de género y delitos sexuales’ y la ‘División de atención a víctimas y testigos’, con el apoyo de la ‘Unidad de planificación y coordinación estratégica’ de la Fiscalía Nacional, el que comenzó a ejecutarse ese mismo año.

Dentro de las actividades que se destacan, se crea y ejecuta un programa de formación inicial y continua para fiscales especializados/as en violencia de género y violencia intrafamiliar, que contempla tanto aspectos teóricos como investigativos para abordar los delitos de violencia de género donde, por cierto, la incorporación de la perspectiva de género es el eje sobre la cual se fundamenta toda esa instancia de formación.


Estos esfuerzos en materia de sensibilización, capacitación y formación han sido reconocidos por quienes laboran en el Ministerio Público y se traducen, en definitiva, en las investigaciones, en la persecución penal y en la atención y protección a víctimas y testigos a través de la utilización de normativa internacional en las solicitudes y en las alegaciones ante tribunales, y especialmente en la forma en que se investiga, contemplando múltiples factores que se intersectan en las investigaciones y considerando la existencia de mandatos, roles y estereotipos de género.

Sin duda alguna que todo este proceso, que implica incorporar el conocimiento en materias de género, es un proceso constante, que lleva tiempo y dedicación, y que puede generar incluso rechazo o resquemor en las personas, puesto que cada vez que nos enfrentamos a cuestiones de género es necesario situarlas en diferentes dimensiones, que van desde lo social-estructural hasta lo personal, lo que sin duda puede ocasionar profundos cuestionamientos sobre la forma en que se estructura o conforma la sociedad, y/o sobre la manera en que las personas se relacionan con otras, especialmente entre los géneros.

Todo ello impacta directamente en el desarrollo de las políticas destinadas a incorporar la perspectiva de género en el Ministerio Público, pues son sus personas, fiscales y funcionario/as quienes crean, usan e interpretan las normas jurídicas. Personas de carne y hueso que están impregnadas de actitudes, creencias, sesgos y prejuicios sobre los seres humanos, sus conductas y sus necesidades, especialmente cuando éstas son de género femenino o forman parte de un grupo minoritario, y estos preconceptos no siempre son visibilizados y dejados de lado a la hora de administrar justicia.

Es por ello que el gran desafío de la Fiscalía de Chile es continuar sin retroceder en un real y efectivo *mainstreaming* de género, que es definido por un grupo de expertos/as del Consejo de Europa como “la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas”².

Esta definición, como señala nuestra política, “destaca cinco elementos clave en la estrategia del *mainstreaming* de género para su correcta aplicación: un concepto más amplio de igualdad de género, la incorporación de la perspectiva de género en la agenda política dominante, la participación equilibrada de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, la prioridad otorgada a las políticas de género y a las que tienen especial relevancia para las mujeres, y un cambio de las estructuras institucional y organizativa que afecta al proceso político, los mecanismos, y los actores políticos”³.

Por lo tanto, se requiere un verdadero cambio en la cultura institucional del Ministerio Público, que permee todo el quehacer del ente persecutor, para garantizar un adecuado y efectivo acceso a la justicia para todos y para todas. Solo así, y con el firme compromiso del/la Fiscal Nacional y de todas las personas que trabajan en la institución, atendiendo a nuestra propia cultura organizacional, a nuestras prácticas, visiones y valores institucionales, podremos continuar construyendo una Fiscalía más igualitaria entre mujeres y hombres. 

2 CONSEJO DE EUROPA, *Mainstreaming* de género. Marco conceptual, metodología y presentación de “buenas prácticas”. Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en *mainstreaming* (EG-SMS), (versión español e inglés), Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Serie documentos, número 28, Madrid, 1999, p. 26.

3 Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile, p. 18 y 19.



SESGOS Y DESAFÍOS EN EL SISTEMA PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

► En el siguiente artículo, la presidenta de la Corte de Apelaciones de Chillán analiza los sesgos que afectan a las mujeres en el sistema penal y revisa dos sentencias relevantes de la Corte Suprema en estas materias.

► Por **Paulina Gallardo G.**,
ministra presidenta Corte de Apelaciones de Chillán.

En su obra “El Segundo Sexo”, publicada en 1949, Simone de Beauvoir sostuvo que “no se nace mujer, se llega a serlo”.

Más de 70 años después, esta frase sigue intensamente vigente y permite construir una reflexión acerca de los sesgos y desafíos que el sistema penal chileno enfrenta en materia de género, toda vez que éste constituye una categoría relacional que pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre los sexos, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo, la dicotomía entre lo público y lo privado, y también permite repensar la organización social, política y cultural.

Centrándonos en el sistema penal, y dependiendo de la posición procesal que le corresponda a una mujer, encontramos los conceptos de víctima e imputada (acusada/condenada), aunque, para ser precisa, el Código Procesal Penal utiliza los vocablos masculinos “imputado, acusado y condenado”.

Luego, quien revista tal calidad -víctima o imputada- se verá sometida a una serie de normas y decisiones, tanto adminis-

trativas como judiciales, en las cuales, pese a la pretendida neutralidad, objetividad y universalidad del derecho, se camuflan estereotipos construidos bajo el amparo de un sistema normativo androcéntrico, en que histórica y culturalmente se han legitimado relaciones de poder y dominación.

Sin duda, la entrada en vigencia del actual sistema procesal penal constituye un hito en cuanto a las condiciones en que se lleva a cabo la investigación, el juzgamiento y la ejecución de la pena, considerando especialmente que las normas que rigen tales etapas exigen el respeto al debido proceso y sancionan la infracción de derechos o garantías asegurados por la Constitución o por tratados internacionales ratificados por Chile, cobrando especial relevancia en la materia la ‘Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer’ (*Cedaw*), la ‘Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer’ (Belém do Pará) y las ‘Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes’ (Reglas de Bangkok).



SENTENCIAS RELEVANTES

La relevancia de los textos citados y su impacto en decisiones judiciales queda de manifiesto en dos sentencias de la Corte Suprema que me parece oportuno mencionar. La primera fue pronunciada el 1° de diciembre de 2016, en causa Rol N°92.795-2016, en la cual, ante las medidas adoptadas por Gendarmería de Chile para trasladar a una interna embarazada desde el recinto penitenciario a un hospital, el máximo tribunal estimó “que en el caso *sub judice* hay una situación paradigmática de interseccionalidad en la discriminación, donde se observa una confluencia de factores entrecruzados de discriminación que se potencian e impactan negativamente en la amparada, pues ésta recibió un trato injusto, denigrante y vejatorio, dada su condición de mujer, gestante y parturienta, privada de libertad y perteneciente a la etnia mapuche, lo que en forma innecesaria puso en riesgo su salud y vida, así como la de su hijo, todo ello en contravención a la normativa nacional e internacional vigente en la materia”.

Luego, en lo resolutivo del fallo, la Corte dispuso que la custodia de la amparada y las medidas de seguridad que se adoptaran por Gendarmería durante los traslados a algún recinto asistencial de salud debían efectuarse dando estricto cumplimiento a lo previsto en las reglas 47, 48 y 49 de las ‘Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos’.


► “El género constituye una categoría relacional, que pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre los sexos, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo, la dicotomía entre lo público y lo privado, y también permite repensar la organización social, política y cultural”.

La segunda sentencia se dictó el 10 de agosto de 2022, en causa Rol N°50.967-2022. En ella, la Corte Suprema dejó sin efecto una decisión del Juzgado de Garantía de Puerto Montt y decretó la suspensión del cumplimiento efectivo del saldo de pena que cumplía la amparada, sustituyendo dicha forma de satisfacción de la sanción por la reclusión total domiciliaria.

Se destaca de esta sentencia que razona en el sentido de que, si bien en la legislación nacional no hay precepto que autorice expresamente la sustitución de la pena de presidio por la de reclusión domiciliaria por razones como las que motivan la solicitud presentada en favor de la amparada, debe recordarse que, por mandato del inciso 2° del artículo 5° de la Constitución, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución, “así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Sin perjuicio de los fallos citados, y los avances en capacitación en materia de género que efectúan regularmente las instituciones que intervienen en el proceso penal, lo cierto es que, considerando los cambios sociales experimentados en nuestro país, tales como migración, envejecimiento de la población y otros, garantizar la igualdad ante la ley en el sentido que se ha venido exponiendo, implica que los operadores del sistema penal deben comprender que las mujeres también somos desiguales entre nosotras y adoptar decisiones considerando las particularidades de su destinataria.

Para ello, entonces, es necesario reflexionar si afectan a una mujer con discapacidad, a una mujer analfabeta, a una mujer que es el sostén de su familia, a una mujer mayor, a una mujer con un diagnóstico de enfermedad terminal, a una mujer que cumple labores de cuidadora, a una mujer migrante, a una adolescente, a una profesional, etc.

En consecuencia, avanzar en el respeto y garantía de los derechos humanos de la mujer en el proceso penal es un asunto multidimensional y heterogéneo, en el cual le corresponde a los intervinientes, dentro del ámbito de su competencia, una intervención activa y dinámica. 



LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO UNA HERRAMIENTA PARA ALCANZAR LA IGUALDAD EN LA JUSTICIA PENAL

► En el siguiente artículo, su autora revisa diversas situaciones de común ocurrencia en el sistema penal que connotan sesgos o prejuicios de género, y luego revisa las herramientas que el propio sistema ofrece para evitar su ocurrencia.

► Por **Rocío Sánchez Pérez**,
doctora en derecho,
académica de la Universidad Nacional Andrés Bello.

Suponga que usted es sometido a juicio y resulta condenado porque se le exigía actuar de acuerdo con los estereotipos de comportamiento asociados a su género, sin reconocer la posibilidad de defenderse. Es decir, se esperaba que frente a una agresión, usted reaccionara de forma sumisa, callada y paciente.

También podemos imaginar que usted cumple condena en un recinto penitenciario y que, de acuerdo con la ley, para optar al cumplimiento en libertad debe participar en ciertos talleres educativos, pero la institución no los ofrece o lo que se promueve son talleres reducidos, en los que debe cumplir con un estereotipo asociado al género. Por ejemplo, preocuparse por el aspecto físico, por labores de peluquería o por tejer o coser.

Otra opción es imaginar que usted cumple una condena y puede optar a una modalidad en libertad. En ese caso, usted desea dedicarse por fin a ayudar a su familia, pero la evaluación psicosocial considera riesgoso el retorno al núcleo familiar y cree que el cuidado de los hijos no es un trabajo estable.

Todas estas situaciones hipotéticas tienen un elemento común: la existencia de un estereotipo asociado al género. La imposición de una pauta de lo que se considera una buena

mujer, o un buen varón, es una regla que ha obligado a moldear los comportamientos de todas las personas que convivimos en una sociedad y ello ha sido perjudicial, especialmente para las mujeres y para las personas que pertenecen a la comunidad LGTIBQA+.

Ahora bien, técnicamente, ¿qué es un estereotipo de género? Se entiende como una preconcepción acerca de los atributos, características de las personas o papeles que deben cumplir. Como señala Rebecca Cook, estos prejuicios muchas veces afectan a las mujeres, pero también a los hombres.

El género femenino usualmente se ve afectado por categorías sexistas que colocan a las mujeres en una situación de subordinación respecto del varón. Un ejemplo paradigmático viene dado en la educación, cuando Rousseau sostuvo que las mujeres debían ser educadas para atender al varón, centrándose en la vida privada, a diferencia de los niños, que debían practicar deportes, debatir y estudiar matemáticas, con la finalidad de participar en la vida pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante comprender que, de acuerdo con el 'Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias', el Poder Judicial ha señalado que, en el ámbito jurídico, se entiende



como una herramienta de análisis, que busca estudiar y comprender las construcciones culturales y las relaciones que se dan entre hombres y mujeres, pesquisando pautas que esconden discriminación entre los géneros.

En consecuencia, como ha señalado Flavia Carbonell, pensar en el sistema de justicia penal obliga a cuestionar lo que ocurre si el derecho aplicable incorpora estereotipos de género o discrimina a las mujeres. En esos casos, ¿puede ayudar la perspectiva de género a asegurar la igualdad?

INDICIOS DE RESPUESTA

Dichas preguntas muestran un indicio respecto de los caminos que se deben seguir para alcanzar la igualdad entre todas las personas. El sistema de justicia penal necesita que todas sus etapas e intervinientes tengan conciencia de los estereotipos discriminatorios y trabajen sin aplicarlos.

De ahí que la dictación de leyes en materia penal requiere que en los enunciados normativos, en la dictación de nuevos delitos, en las reglas de la Parte General y en el diseño de un nuevo sistema de penas se necesita asumir esta perspectiva. La interpretación del conjunto de disposiciones contenidas en textos normativos obliga a tener conciencia de que la tarea del hermeneuta no es neutral y que, cuando intentamos atribuirle significado a los textos jurídicos, somos personas de carne y hueso que debemos desarrollar argumentos que no repliquen los prejuicios.

Lo mismo ocurre en materia procesal. La dirección de toda la investigación debe ser especialmente cuidadosa. Desde las primeras diligencias de investigación hasta su término se requiere de la perspectiva de género. También debe atenderse en el proceso de rendimiento de las pruebas y en su valoración.

Finalmente, el cumplimiento de las penas requiere de forma urgente que todas las personas que aplican las penas, los profesionales que representan jurídicamente a las mujeres condenadas y los jueces atiendan, por ejemplo, a la especial vulnerabilidad de las mujeres embarazadas o aquellas que tienen hijos pequeños.

Como puede visualizarse, el sistema penal tiene muchas complejidades. Diversos especialistas intervienen, lo que dificulta el mantenimiento de esta perspectiva a lo largo de todo su curso. En ese sentido, la división de la función genera una falta


► “El género constituye una categoría relacional, que pone en el centro del debate las relaciones de poder jerarquizadas y asimétricas entre los sexos, la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo, la dicotomía entre lo público y lo privado, y también permite repensar la organización social, política y cultural”.

de comprensión de su complejidad y características. En consecuencia, se necesita un esfuerzo más intenso para asegurarlo.

Si las razones éticas no fueran suficientes, las reglas y principios jurídicos resultan obligatorios. No estamos sólo frente a un conjunto de convicciones de un grupo de mujeres. Tenemos auténticos mandatos jurídicos. Por un lado, la propia Constitución Política regula la igualdad ante la ley en el artículo 19 número 2.

También se consagra en el derecho internacional, en la ‘Convención americana de derechos humanos’ y en tratados específicos destinados a consagrar obligaciones de los Estados para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres, como la ‘Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer’ y la ‘Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer’.

A ello se agrega el nutrido grupo de disposiciones legales, en especial en materia penal, en la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y en la Ley N° 21.212, que amplió la regulación del delito de femicidio, entre otras.

En consecuencia, el propio ordenamiento jurídico nos entrega un marco normativo que justifica excluir los estereotipos sexistas discriminatorios de las prácticas de todos los operadores de justicia. Si lográramos su aplicación, probablemente las respuestas a las preguntas iniciales darían lugar a soluciones más justas del sistema penal. 



ALGUNOS SESGOS Y DESAFÍOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO EN MATERIA DE GÉNERO

► En el siguiente texto, la encargada de género de Gendarmería revisa una serie de sesgos aún vigentes en el sistema penitenciario respecto de las mujeres, a partir de lo cual identifica varios avances y, sobre todo, diversos desafíos.

► Por **Katherine Alvear Parra¹**,
psicóloga y encargada de género,
Gendarmería de Chile.

¹ Psicóloga de la Universidad de Santiago. Magíster en género y cultura mención ciencias sociales, Universidad de Chile. Encargada institucional de género, Gendarmería de Chile. Profesora adjunta asociada, Universidad Diego Portales. Docente del magíster en psicología, mención teoría y clínica psicoanalítica, Universidad Diego Portales.



Desde mi quehacer existen múltiples momentos de cuestionamiento en torno a la noción de género y cómo este concepto y sus diferentes acepciones se consideran en el ámbito penitenciario. Quiero decir, con cómo van apareciendo sesgos, miradas y significaciones naturalizadas, que inciden y que requieren ser expuestos para ser modificados.

Para poder referirme a esto es necesario pasar por la definición de género que hizo Marta Lamas en 2000, como el conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica de los sexos. De esta forma, se desprende que es en torno a la diferencia anatómica que, como humanos, hemos realizado una serie de construcciones y significados que delimitan prácticas y que son culturales, precisamente porque ya no son propias de la naturaleza, sino creaciones humanas.

Marie-Hélène Brousse plantea que, en el plano de la subjetividad, el género se convierte en una identificación a palabras, a significantes que son también prescripciones de roles y de lugares. De esta forma, se trata de “sedimentos arqueológicos de los enunciados de una lengua que se imponen a los sujetos como marcos a priori de una realidad sexuada” (Brousse, 2020, p.40). Tal realidad impacta en mandatos declarados, es decir, en los temas visibles como en las omisiones y/o en las invisibilidades en torno al género. Es allí donde me es posible identificar algunos sesgos o malentendidos que, me parece, deben ser revisados en el ámbito penitenciario.

Como ya ocurría hace mucho tiempo, si leemos a Joan Scott (1986) en este ámbito, una acepción simple de «género» es sinónimo de «mujeres». Así, el tema de género ha estado asociado a mujeres y cada vez con más fuerza y de forma muy necesaria, en relación con las condiciones carcelarias de las mujeres privadas de libertad.

Aun así, en este contexto, uno de los primeros sesgos que es posible delimitar es aquel que sitúa a la mujer como *lo otro del hombre*, tempranamente advertido por Simone de Beauvoir (1949): ‘La mujer se determina y se diferencia con respecto al hombre y no a la inversa’. En otras palabras, esto significa que las elaboraciones respecto de las mujeres son

► Uno de los primeros sesgos que es posible delimitar es aquel que sitúa a la mujer como *lo otro del hombre*, tempranamente advertido por Simone de Beauvoir (1949): ‘La mujer se determina y se diferencia con respecto al hombre, y no a la inversa’. En otras palabras, esto significa que las elaboraciones respecto de las mujeres son construidas a partir de las realizadas en torno a los hombres y en el ámbito criminológico no ha sido distinto”.

construidas a partir de las realizadas en torno a los hombres y en el ámbito criminológico no ha sido distinto.

En los aportes de las criminologías feministas se evidencia cierto consenso respecto de que las “reducidas cifras” de la población penal femenina han incidido en que las mujeres sean un grupo invisible para el sistema penal (Alonso, 2021). De este modo, la criminalidad de las mujeres se ha analizado como parte o en referencia a la criminalidad de los hombres o, en su defecto, distorsionando o elaborando hipótesis a partir de sesgos y prejuicios (por ejemplo, Daly, 1994; Cecil, 2006; Fuller, 2008). En su otro extremo, son tratadas como “población forense especial”², aquello que debe ser pensado como en condición de excepción.

MUJERES-MADRES

Otro sesgo es situado por Marcela Lagarde (2003) en torno a las mujeres y refiere a la maternidad. Marie-Hélène Brousse (2020) nos aclara: “Tradicionalmente lo femenino es asimilado a lo materno en una confusión entre la mujer y la hembra”. Es cierto que la gran mayoría de las mujeres privadas de libertad son madres, tal como lo muestran cifras en nuestro país que oscilan entre el 91 por ciento (Larroulet et al., 2019) y 89 por ciento (Sanhueza et al., 2019). Ciertamente, también puede ser que parte de las preocupaciones o los temas de mu-

² Véase, por ejemplo, el índice del texto Tafrate, Raymond Chip & Mitchell, Damon. (Eds.). (2014). *Forensic CBT: A handbook for clinical practice*. Wiley Blackwell.



eres sea la relación con sus hijos/as y parejas. Sin embargo, es complejo situar de manera prevalente, en dispositivos de control, la regulación o el ordenamiento de la maternidad, porque al hacerlo aparecen algunas problemáticas.

La primera de ellas es la reproducción de una organización patriarcal, en la cual se identifica la feminidad con la maternidad. En palabras de Silvia Tubert (1996), “no se trata de una legalidad explícita, sino de un conjunto de estrategias y prácticas discursivas que, al definir la feminidad, la construyen y la limitan, de manera tal que la mujer desaparece tras su función materna, que queda configurada como su ideal”.

Estas construcciones discursivas deben ser problematizadas, pues debemos considerar que aquello que se espera de un sujeto como mujer y como madre es justamente una construcción, que se impone desde ideales que se establecen como norma, desde el Estado, como organismo que articula el poder y las concepciones dominantes y que impactan en la vida de las minorías, “educándolas”³.


Otra dificultad del sesgo asociado a la *confusión entre la mujer y la hembra* de la que nos hablaba Marie-Hélène Brousse consiste en que lo femenino queda restringido a las mujeres, no obstante que tanto masculinidades como diversidades y disidencias sexo genéricas también tienen su manera de vivir lo femenino y la relación con el delito encuentra allí una

particular manera de inscripción que debe ser considerada. Un sesgo adicional es representar a las mujeres en conflicto con la ley exclusivamente en relación con las mujeres privadas de libertad. Una representación que omite y de la que es necesario resignificar que no todas se encuentran recluidas.

Así, podemos ver que, de acuerdo con la estadística general publicada por la página de Gendarmería (2022), al 31 de octubre la población atendida se compone por 116 mil 992 hombres y 13 mil 758 mujeres, distribuyéndose en términos porcentuales en 89,4 por ciento y 10,6 por ciento, respectivamente.

De las 13 mil 758 mujeres, 3 mil 642 se encuentran recluidas, 8 mil 89 cumplen algún tipo de pena sustitutiva -es decir, están afectas a una condena cuyo cumplimiento se realiza en el medio libre- y a 2 mil 27 se les efectúa seguimiento en el postpenitenciario, donde mil 903 mujeres están en proceso de eliminación de antecedentes penales. De los datos presentados se desprende que las mujeres que se encuentran recluidas son el 26,4 por ciento y que la mayoría se encuentra cumpliendo penas sustitutivas,⁴ esto es en un 58,8 por ciento.

Lo hasta aquí referido no agota los sesgos ni los consecuentes desafíos. Señalar la diversidad de mujeres va en la línea de lo que plantea Judith Butler (1990) respecto de pensar que es necesario repensar quién es el sujeto del feminismo y desplegar los sujetos del género. Si demarcamos, considerando los planteamientos de Marie-Hélène Brousse, un confinamiento que es producido por la confusión de las categorías masculino y femenino con hombres y mujeres, de esta forma, entonces, políticas que consideren lo femenino no deben reducirse a las mujeres.

Ciertamente hay avances, entre ellos los protocolos que se han elaborado en Gendarmería para el trato de la población transgénero en los distintos subsistemas penitenciarios (abierto, cerrado y postpenitenciario). Sin embargo, entendiendo que los derechos humanos son el piso básico y fundamental, la intervención y oferta programática requiere ser repensada desde estas coordenadas. Recordemos a Marcela Lagarde y De los Ríos (2003), quien nos dice: “Todo cautiverio implica una prisión: un conjunto de límites materiales y subjetivos, de tabúes, prohibiciones, y obligaciones impuestas en la subordinación”. 

³ Referencias interesantes en torno a diversas formas de maternidad y sus sanciones culturales y penales las presentan Bárbara Olivares (2019); Gabriel Abarca Brown (2018); Marta Gerez Ambertín (2016).

⁴ Se trata de penas alternativas a la reclusión, establecidas en la Ley N° 18.216 modificada por la Ley N° 20.603, las cuales son: remisión condicional, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, libertad vigilada, libertad vigilada intensiva y expulsión de extranjeros.



LA CÁRCEL COMO UN ESPEJO DE LO QUE NO QUEREMOS VER...

► Por **Marcelo Padilla Villarroel**,
periodista Defensoría Nacional.

► Fotografías: **Archivo Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana.**

Ser madre y estar presa. No poder cuidar a tus hijos o tener que criarlos detrás de los barrotes cuando son pequeños. Recibir un castigo mayor sólo por ser mujer o ser parte del colectivo de diversidades sexuales y ver permanentemente vulnerados tus derechos por un sistema penal y penitenciario que no está pensado para recoger tus necesidades y garantizarlas...

La cárcel es siempre una experiencia límite, qué duda cabe, porque perder la libertad es una de las vivencias más duras que puede experimentar una persona, pero lo es todavía más si esa persona es parte de estos grupos de población particularmente vulnerables.

Ahí dentro hay de todo, culpables e inocentes, pero el castigo es múltiple para todos, porque no se trata sólo de una celda que te impide circular libremente o de vivir encerrada o encerrado por un plazo específico, sino de que algunos -y, sobre todo, algunas- reciben sanciones o cargas no escritas en los códigos, pero muy presentes en las dinámicas culturales aún vigentes en la sociedad.

Hablamos de sesgos y prejuicios, que hacen todavía más difícil esta experiencia para las mujeres, sobre todo si están embarazadas o viven internas con sus hijos menores de tres años, y también para las personas del colectivo LGTBQIA+.

Por eso es urgente que hablemos de género, entendiendo que es necesario emparejar la cancha para aquellas y aquellos más vulnerables, sobre todo cuando se trata de impedir que estos sesgos y prejuicios -históricamente instalados en todas las instituciones del sector- terminen por impactar negativamente el juzgamiento de personas imputadas que, muchas veces, también son víctimas de terribles dinámicas de violencia.

Como las historias de Karina Sepúlveda, Cinthya Concha y María Pilar Vera, entre otras recogidas en esta edición, quienes mataron a sus parejas tras años de sufrir violencia intrafami-

liar y pudieron ser absueltas gracias al esfuerzo de la defensa pública por plantear estrategias de defensa con perspectiva de género a su favor, las que fueron validadas -a su vez- por los tribunales de justicia, particularmente la Corte suprema que, afortunadamente, han ido haciéndose cargo de incorporar esta dimensión en el contenido de sus fallos.

Claro, hay avances normativos, jurisprudenciales y prácticos destacables, pero falta un larguísimo camino por recorrer para que estas personas, probablemente las más vulnerables e invisibles de la sociedad, sean reconocidas en su dignidad mediante el respeto de todas las instituciones del sistema a garantías y derechos que, o son para todas y todos, o probablemente terminen no siendo para ninguno.

Por eso estas fotos. Por eso la idea de ocupar este espacio para mostrar lo que no se ve o, más bien, lo que casi nadie quiere ver. Y un testimonio final, entregado el año pasado en el Centro Penitenciario Femenino (CPF) de San Joaquín, por la interna Fernanda Vivanco, mientras participaba en la conmemoración del 'Día internacional de la mujer' que organizó allí la Defensoría Penal Pública. Es leerlo y entender que la cárcel no hace más que agudizar problemas e injusticias que ya existen en la calle, allá afuera:

“... el apego con los hijos... fui madre hace un mes, pero tengo un hijo de cuatro años y no lo veo hace varios meses. No se puede por la pandemia, es entendible, pero encuentro que con las medidas necesarias debería tener ese acercamiento, porque tanto él como yo no estamos bien. Creo que debería haber ese cambio y pensar que la mujer nunca es sola. Siempre tiene a alguien atrás, que son los hijos y, por lo menos en mi caso, no estoy tranquila si tengo conmigo acá al de un mes, pero me falta mi otra mitad, que no está acá y no lo puedo tener, no lo puedo tocar, ver ni sentir, y antes era algo que hacíamos a diario (...) Fue muy radical el cambio para él y para mí...” 93







Población LGBTIQ+ privada de libertad en Chile:

UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA

► El Defensor Regional de Atacama aborda aquí las razones por las cuales las personas de este colectivo privadas de libertad enfrentan una discriminación estructural que es urgente resolver, a partir de lo cual explica las acciones emprendidas por la Defensoría Penal Pública para avanzar en este tema.

► Por **Raúl Palma Olivares**,
Defensor Regional de Atacama.

De conformidad con el relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, las personas LGBTIQ+ se encuentran en el último escalafón de la jerarquía informal que se genera en los centros de detención, lo que da a lugar a una discriminación doble o triple, y se encuentran sometidas de manera desproporcionada a actos de torturas y otras formas de malos tratos¹.

¹ Informe CIDH, violencia contra personas LGBT, 2015

La situación de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad en Chile² se caracteriza por una discriminación estructural³ y por la reproducción de diversas formas de violencia que exacerbaban las conductas de odio que padecen en la vida extramuros. Esta situación se ve agravada por la inclemente opacidad del sistema penitenciario.

² Se entiende un concepto amplio de privación de libertad que por cierto incluye la prisión preventiva.

³ Ver Galtung 1969

Por eso, a la luz de los estándares del ‘Sistema interamericano de derechos humanos’ (SIDH) y sobre la base de instrumentos de análisis sobre población carcelaria, intentamos aproximarnos a la cárcel real⁴ en la que se encuentra la disidencia sexual en Chile, objeto de violencias, tratos degradantes e incluso tortura, cuestión que lentamente se va visibilizando y corrigiendo conforme a las obligaciones internacionales del país. De hecho, la reciente dictación de la Opinión Consultiva N° 29 de la Corte IDH sobre “Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad”, ofrece un espacio de mayor certeza en un ámbito que ha sido injustamente postergado.

El sistema interamericano ha desarrollado una prolífica jurisprudencia y estándares en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y, en la última década, se ha avanzado en materia de población LGBTIQ+. En materia de privación de libertad se destacan importantes estándares, como el Estado garante de los derechos de las personas privadas de libertad⁵; la garantía plena del derecho a la vida y a la integridad física⁶; garantías respecto de las condiciones en los lugares de detención en relación con la dignidad de las personas⁷ y la no plausibilidad de la escasez de recursos para eludir la obligación de habitabilidad digna⁸, entre otros derechos como la identificación y registro de las personas.

La protección de personas privadas de libertad en situación de especial vulneración por la Corte Interamericana, conociendo casos contenciosos, se ha circunscrito a diversos grupos, sin existir hasta la fecha una sentencia respecto de la población LGBTIQ+ recluida, pero conteste en que la privación de libertad profundiza el riesgo de sufrir violaciones a los derechos humanos, sobre todo desde un análisis interseccional⁹.

Cronológicamente, los principales estándares que han surgido en protección de la población LGBTIQ+ son la orientación sexual e identidad de género como “otra condición social”, que constituyen categorías protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos¹⁰, reforzada por los ‘Principios de Yogyakarta’¹¹; la protección de la expresión de género

como categoría percibida¹²; el reforzamiento del derecho a la identidad de género, ya sea real o auto-percibida, o bien percibida de forma externa incluyendo a niños y niñas, el derecho al nombre, el derecho a la vida privada, el derecho a la familia de parejas del mismo sexo y el derecho al matrimonio igualitario¹³; el carácter interseccional de las discriminaciones que se entrecruzan con la orientación sexual¹⁴; la debida diligencia respecto de violaciones de derechos de la comunidad LGBTIQ+ bajo custodia estatal en relación con la libertad personal¹⁵; el reforzamiento del análisis interseccional de las distintas discriminaciones y la debida diligencia reforzada en la investigación de muertes de personas LGBTIQ+ con presunta participación estatal, y la aplicación de la ‘Convención de Belém do Pará’ a una mujer trans víctima¹⁶, derecho a la libertad personal, vida privada y el trabajo¹⁷.

Así, en la última década se fue consolidando una sólida doctrina, en orden a que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género constituyen categorías especialmente protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos, de manera que una distinción que restrinja derechos debe ser estrictamente escrutada, invirtiéndose la carga de la prueba en perjuicio del Estado, como “una discriminación que ya es considerada estructural por la Corte Interamericana”¹⁸.

CÁRCEL EN CHILE PARA PERSONAS LGBTIQ+

La cárcel en Chile es violenta. Así lo testimonian las 2 mil 663 personas que murieron dentro de recintos penitenciarios entre 2000 y 2020, lo mismo que las violaciones a los derechos humanos registradas periódicamente en distintos informes nacionales.

En este contexto, la situación de las personas LGBTIQ+ encarceladas es de especial atención, comenzando por la falta de un registro idóneo que permita cautelar adecuadamente sus derechos. En 2020, existían en las cárceles chilenas 614 personas que se declaraban homosexuales o bisexuales, no registrándose categorías diferentes a la orientación sexual,

4 Ver Zaffaroni, 2020.

5 Neira Alegría Vs. Perú, 1995.

6 Media Provisional Urso Branco, 2004.

7 Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay, 2004

8 Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, 2005.

9 Ver Crenshaw, 1989.

10 Atala Vs. Chile, 2012

11 Duque Vs. Colombia, 2016.

12 Flor Freire Vs. Ecuador, 2017.

13 Opinión Consultiva OC-24/17, 2017.

14 Ramírez Escobar Vs. Guatemala, 2018.

15 Azul Rojas Marín Vs. Perú, 2020.

16 Vicky Hernández Vs. Honduras, 2021.

17 Pavez Pavez Vs. Chile, 2022.

18 Ver Fernández Valle, 2018.



por lo que se carece de información oficial sobre la real dimensión de la disidencia sexual privada de libertad, situación contravencional conforme a los estándares internacionales¹⁹.

La falta de visibilización es un problema matriz en relación con la protección diferenciada y reforzada de los derechos humanos de este grupo, ya que desde esta falencia estructural se derivan problemáticas específicas dentro de las cárceles, como la ubicación destinada en las unidades penales, la disponibilidad de tratamientos hormonales específicos para la población transgénero y el acceso a cambio de nombre, entre otros, agravado por la realidad de que en Chile, de las 83 cárceles que existen, sólo 12 consideran la posibilidad de un módulo especial para personas LGBTIQ+²⁰.

El informe de la Comisión Interamericana (CIDH) de 2015 reconoce la violencia recurrente que sufren, subrayando que dicha discriminación, por motivo de su identidad de género u orientación sexual, no está justificada en ninguna circunstancia.

En 2020 Gendarmería de Chile ha dictado la Resolución N° 5.717, sobre identidad de género y otras categorías sospechosas como expresión de género, lo que siendo una buena noticia es de incierto cumplimiento, atendiendo el déficit estructural de las cárceles, la escasa capacitación de los funcionarios, la falta de dependencias adecuadas para personas trans, la violencia permanente al interior de los recintos, los traslados penitenciarios, la falta de acceso a la salud y la ausencia de una mirada interseccional y con perspectiva de género.

19 Primer Informe Anual del Comité para la Prevención de la Tortura, 2020.


20 Informe INDH sobre Condiciones Carcelarias, 2020.

OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE ENFOQUES DIFERENCIADOS

El 30 de mayo de 2022, la Corte IDH emitió la Opinión Consultiva OC-29/22, con la finalidad de realizar una interpretación conjunta sobre las normas interamericanas relacionadas con las obligaciones diferenciadas que el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados y sobre la base de un aciago diagnóstico sobre la situación carcelaria en las Américas.

En ella la Corte IDH parte reconociendo la exacerbación de la violencia contra el colectivo LGBTIQ+ privado de libertad y señala que dicha maximización de la violencia provoca mayores restricciones a sus derechos por los agentes penitenciarios. También establece el principio de separación y ubicación ya no sólo por sexo, sino también desde las lógicas dominantes de la binariedad del sexo, la cisnormatividad y la heteronormatividad, atendiendo siempre las necesidades de la persona privada de libertad.

Establece, además, la prevención, investigación y registro de la violencia contra este colectivo, el derecho a la salud de la población trans y la obligación de cautelar su proceso de transición voluntario mediante tratamientos médicos u hormonales, que reafirmen su identidad de género. La Corte también reafirma el derecho a visita íntima como ejercicio libre de la sexualidad humana sin discriminación.

Efectivamente, a la luz de los estándares mencionados se ha avanzado en la protección de la población LGBTIQ+ privada de libertad. También en el ámbito interno, sobre todo por recientes fallos de tribunales superiores²¹, pero los niveles de violencia y discriminación siguen siendo acuciantes, por lo que desde la Defensoría Penal Pública, a través de sus líneas de defensa especializada, con la implementación del 'Sistema de registro, comunicación y atención integral a víctimas de violencia institucional carcelaria' (Sircaivi) y la próxima sanción del 'Modelo de defensa penal de género y disidencias sexuales' y su respectivo 'Manual de actuaciones mínimas', hemos decidido abordar integralmente, aún más allá de la defensa técnica, la obligación que recae sobre el Estado en materias de trato digno, respeto a la integridad personal y acceso a la justicia, propendiendo a una capacitación masiva de defensores(as) penales públicos(as), contribuyendo a erradicar las violencias que el propio sistema de justicia penal reproduce sobre este colectivo. 

21 SCS Rol 396-19 y Rol 6937-17, CA Antofagasta Rol 31-2017, CA La Serena Rol 122-2017.



JUSTICIA PARA KARINA

► Por **Ximena Patricia Silva Céspedes**,
Defensora local jefa Cordillera-Maipo.

En 2013, ante el Tribunal Oral de Puente Alto, la defensa pública de Karina Sepúlveda señaló, con convencimiento, con sentimiento y con determinación: “Justicia para Karina...”. En esta breve frase se traducían el anhelo jurídico de absolución, pero -por sobre todo- la aspiración humana de justicia frente a hechos tan graves como los que a esta mujer le había tocado vivir.

Conocí a Karina el 17 de octubre de 2011. Llegó al control de detención maltratada de cuerpo y de alma. Con Nelson Cid,

codefensor en esta causa, la escuchamos, la contuvimos y desde el inicio asumimos su defensa.

Nos contó que ese mismo día había matado a su pareja. En palabras de la Fiscalía, “el día 17 de octubre de 2011, alrededor de las 08:00 horas, al interior del domicilio ubicado en calle Los Mañíos N° 407, Villa La Foresta de la comuna de Puente Alto, Karina del Carmen Sepúlveda Cisterna, con una pistola Famae, calibre 9 milímetros, disparó en contra de su conviviente, Claudio Alejandro Reyes Carrasco, quien se encontraba durmiendo, provocándole a consecuencia del disparo una

herida cráneo encefálica con salida de proyectil que le causa la muerte”.

Esos eran los fríos hechos, relatados por un persecutor. Los dichos de Karina eran más cercanos al silencio, al temor y a la desesperación. Nos contó que mató a Claudio en un momento en que estaba segura de que corrían peligro su vida y la de su hijo mayor. Había sufrido desde los 16 años maltrato psicológico, físico y sexual de parte del padre de sus tres hijos.

Estaba resignada a aceptar esta violencia, como la mayoría de las víctimas de violencia grave de género. Nunca había denunciado, no obstante que su cuerpo tenía múltiples fracturas y decenas de cicatrices. Ese día, en la mañana, fue a dejar a su hija al colegio y al volver sacó el arma desde debajo de la almohada de Claudio y le disparó. Luego ella misma llamó a Carabineros.

¿Cuál es la respuesta del Estado para una mujer que mata a su pareja? Hoy es la cárcel, lejos de su familia e hijos. Primero se encarcela, después se investiga. Y en este caso, luego de ser víctima de 18 años de maltratos de su conviviente, pasó a ser víctima del Estado.

La investigación duró 13 meses, durante los cuales insistimos muchas veces en su libertad y esas mismas tantas veces se nos negó. Nuestra teoría era la legítima defensa, pero a criterio de los tribunales faltaba la actualidad en la agresión. Fue entonces cuando cambiamos la estrategia e invocamos la eximente de estado de necesidad exculpante, que fue creada por la Ley N° 20.480, también denominada ‘Ley de Femicidio’.

En esta causa, por primera vez, aplicamos un protocolo de defensa con enfoque de género. Pedimos numerosos peritajes: siquiátrico, psicológico, de lesiones antiguas, social, criminológico. Nuestra idea era reconstruir la vida de Karina para poder demostrar que, si bien ella no había sido golpeada el día de los hechos, sí lo había sido días antes y casi toda su vida a manos del mismo agresor, y era claramente una víctima de maltrato habitual, dado que a su respecto se configuraban todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley N° 20.066 y en el artículo 10 N° 11 del Código Penal, que establece el estado de necesidad exculpante.

Las pericias arrojaron resultados. Teníamos testigos de distintos lugares donde ella había vivido y que sabían de los maltratos. Contamos con un perito social que le aplicó, inno-

► “En esta causa, por primera vez, aplicamos un protocolo de defensa con enfoque de género. Pedimos numerosos peritajes: siquiátrico, psicológico, de lesiones antiguas, social, criminológico. Nuestra idea era reconstruir la vida de Karina para poder demostrar que, si bien ella no había sido golpeada el día de los hechos, sí lo había sido días antes y casi toda su vida a manos del mismo agresor”.

vadoramente, la pauta de riesgo vital que los policías aplican a las víctimas de violencia intrafamiliar (VIF), y el resultado fue que corría alto peligro de ser víctima de femicidio.

Los informes psicológicos y siquiátricos señalaron la presencia del síndrome de indefensión aprendida, clásico en mujeres que sufren violencia de género. Nunca postulamos a la existencia de alguna inimputabilidad por locura, porque Karina no estaba loca, como se tildaba antes a las mujeres que mataban en estas circunstancias. La defendimos como una mujer con las características de la mujer agredida, pero absolutamente imputable. Una mujer que se defendió y que al matar sólo hizo lo único que podía hacer en sus circunstancias. Ella no tenía otra opción.

UN LARGO ESFUERZO

El primer juicio oral fue duro. La Fiscalía decía que estábamos creando, al argumentar la eximente, “un monstruo jurídico”. Le pedían 15 años y un día de presidio, sin consideración alguna a todo el contexto que rodeaba este delito. Después de semanas de juicio, nuestra primera gran alegría: absolución por estado de necesidad exculpante. La primera en nuestro país.

La felicidad no duró mucho y el Ministerio Público recurrió de nulidad. La Corte, con consideraciones totalmente ajenas a la violencia de género vivida, anuló y se realizó un segundo juicio. Lo comenzamos con temple y con mayor convicción que nunca, seguros de que Karina es lo que he denominado



-en una tesis de un magister que realicé posteriormente- “una imputada-víctima”. Una mujer que sólo llega a ser imputada por defenderse de su agresor maligno.

Recuerdo con emoción esos días. Con todo el ímpetu y la fuerza que la necesidad de justicia le da a quienes somos defensores públicos, solicitamos nuevamente su absolución y rendimos cada una de las pruebas de que nos habíamos valido. No sólo las nuestras, también las del Ministerio Público, que evidenciaban lo innegable. Ella era la víctima.

No estábamos solos. La sociedad civil de muchos países nos apoyaba. Durante el segundo juicio todas las ONG’s que ven temas de violencia contra las mujeres pusieron carteles en sus páginas web donde se leía “justicia para Karina”. Se leía en Argentina, en Perú, en España, en Canadá, en Uruguay, en Brasil, entre otras. Y en nuestro país, valientes mujeres se apostaron fuera del tribunal de Puente Alto con pancartas y velas gritando “ni una mujer menos ni una muerta más”.


En los alegatos recuerdo que señalé: “La frase que más ha escuchado y leído en las últimas semanas es ‘Justicia para Karina’, lo que no es casual. Karina Sepúlveda es una mujer que sufrió todas las violencias posibles de imaginar: física, psicológica y sexual. Por más de 18 años purgó una dura e inmerecida pena, fue torturada, humillada, menoscabada, el trato más cruel dado a un ser humano, y que éste puede tolerar, tal vez lo hubiese seguido tolerando. Sin embargo, el ahora maltratado era su hijo. Es justicia para Karina y todas las mujeres de Chile maltratadas por sus parejas y que ven en Karina una posibilidad de sentir justicia”.

En una sala llena, con los hijos de Karina, con sus padres, con mujeres que tal vez otrora sufrieron lo mismo y en donde se escuchaba el murmullo de las personas expectantes fuera del edificio pidiendo un fallo justo para esta mujer, el tribunal emitió veredicto absolutorio. Un veredicto que es jurídico, pero que es absolutamente humano. No es sólo una sentencia. Era la vida de Karina y de sus hijos la que estaba en juego.

Nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la ‘Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer’ y la ‘Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer’, más conocida como ‘Convención de Belém do Pará’, que dispone que la

violencia en contra de la mujer es una violación de los derechos humanos y, además, una ofensa a la dignidad humana.

Tenemos los instrumentos jurídicos y lo importante es aplicarlos. En lo que a nosotros como defensa pública nos concierne, debemos otorgar una defensa con un claro enfoque de género, que se condiga adecuadamente con la realidad de estas personas. Realmente es nuestro deber.

Y en lo que a Karina concierne, decir que hoy es una mujer rehabilitada e integrada al mundo que antes la excluyó. Trabaja, es madre y ahora abuela, y en alguna conversación reciente me dijo que era feliz. Para mí fue un orgullo defenderla. Hasta ahora, esta es la única vez que se aceptó esta eximente de forma completa, pero espero que sirva, al igual que la legítima defensa, para amparar el desamparo y dar respuesta justa en los casos en que así amerita. 





DEFENSA Y ENFOQUE DE GÉNERO EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

► Un fallo histórico de la Corte Suprema y dos resoluciones para mejorar las condiciones de internas en prisión preventiva han marcado este 2022 para la defensa pública de género en Los Lagos.

Por **Jorge Mansilla M.**,
periodista Defensoría Regional de Los Lagos.

La demanda es abundante y el tiempo, escaso; cada interno o interna tiene requerimientos distintos, pero todos se parecen en algo: pujan contra las reglas no escritas de una realidad carcelaria compleja para Chile, que cada tanto se las arregla para avisar cuán largo es el camino que queda para asegurar derechos humanos básicos en la privación de libertad.

Esta brecha fue expresada por el propio Defensor Nacional, Carlos Mora Jano, a raíz de la muerte de una interna en la cárcel de San Miguel por falta de atención médica: “(...) Para las personas encarceladas, el único derecho afectado es la privación de libertad, conservando las demás garantías que les confiere la legislación, respecto de las cuales el Estado es garante”, explicó esa vez.

El enunciado podría parecer obvio, más aún cuando es la propia ley la que lo sostiene. Pero precisamente hay que repetirlo porque no lo es. El defensor público penitenciario Francisco Hernández Hormazábal está a cargo de representar los derechos de los hombres y mujeres que actualmente residen en el complejo penitenciario ‘Alto Bonito’, en Puerto Montt, el penal más grande de la región de Los Lagos, con alrededor de mil 400 internos e internas.

Tanto Hormazábal como la trabajadora social Jessica Alvarado y la asistente Sonia Ojeda trabajan día a día en este centro penal y fue en ese contexto, complejo y demandante, que el trabajo de equipo marcó, precisamente, un histórico fallo de la Corte Suprema, que por primera vez sustituyó una pena privativa de libertad a una mujer embarazada.

La interna, quien además tiene otro hijo, de un año y medio, le explicó al defensor público que tenía 17 semanas de embarazo y que, durante el cumplimiento de su pena, había experimentado una serie de vulneraciones que afectaban su estado, como irregularidades en su alimentación y falta de controles médicos, entre otras.

Esto motivó a Hernández, con el apoyo de la Unidad de Estudios de la Defensoría Regional de Los Lagos, a presentar una cautela de garantías ante el Juzgado de Garantía de Puerto Montt, con el objetivo de que se sustituyera la pena privativa de libertad por la de reclusión domiciliaria total por el resto de la condena.

“Analizamos el caso desde una perspectiva de género y de protección al menor que está por nacer, una criatura que no ha cometido delito alguno y que, estando en el vientre



de su madre, ha sido víctima de violencia estatal”, explica el abogado.

Según él, “era necesario invocar la obligación que tiene el Estado de Chile de aplicar, a través de sus tribunales, los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes sobre la materia, específicamente la ‘Convención Belém do Pará’, las ‘Reglas de Bangkok’ y la ‘Convención de los derechos del niño’. Estos pactos internacionales, desde sus distintos orígenes, consolidan que, en caso de existir violencia institucional y estatal hacia una mujer embarazada, se deberán adoptar todas y cada una de las medidas tendientes a cesar dicha vulneración, sugiriendo para tal efecto, entre otros, imponer cualquier otra medida cautelar o condena que no sea la privación de libertad”, aclara.

RECURSO DE AMPARO

Sin embargo, la acción fue rechazada, por lo que la defensa pública reiteró la petición, en forma de un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones, el que también fue desestimado.

Finalmente, fue la Corte Suprema la que revirtió los dos fallos anteriores y estableció que la interna cumpliera en su

domicilio los 12 días de condena que le restaban: “Que, en este contexto, conforme a las disposiciones reseñadas precedentemente, mantener la ejecución de la condena de la amparada en el interior de un recinto carcelario, pese a que le restan menos de dos semanas para el término de su condena, dados los graves perjuicios que conlleva para el desarrollo y vida futura de su hijo, obliga a esta Corte a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió en su oportunidad y que, en el presente caso, es la suspensión del cumplimiento efectivo del saldo de pena que actualmente cumple la amparada, sustituyendo dicha forma de satisfacción de la sanción por la reclusión total domiciliaria”, indica la resolución de la sala penal.

Para Marcela Bustos, abogada de la Unidad de Corte de la Defensoría Nacional que alegó el recurso ante el máximo tribunal, “este fallo es inédito, ya que es la primera vez que la sala penal interrumpe una pena de cumplimiento efectivo”. Para la profesional, el fallo es coherente con otros que “ya venían ejerciendo cierta jurisprudencia, aplicando la Convención Americana y también la convención sobre toda forma de discriminación contra las mujeres”.

UNIDAD DE DEFENSA DE GÉNERO

La Defensora Regional de Los Lagos, María Soledad Llorente, valora que, por primera vez a nivel penitenciario, la Corte Suprema recogiera normas del derecho internacional en favor de las mujeres: “El fallo valida la importancia de defender con enfoque de género. El cuidado de nuestros hijos e hijas es un derecho que tenemos todas las mujeres, no importando la condición en la que nos encontremos. Y en Los Lagos estamos comprometidos con esa defensa”, afirma.

Ese compromiso se concretó el pasado 8 de marzo, con la entrada en operación de la Unidad de Defensa de Género, compuesta por las abogadas Javiera Cabello y Macarena Agüero, junto a su colega Sebastián Contreras. Su misión no es solo representar jurídicamente a las imputadas en prisión preventiva desde una mirada especializada, sino también articular iniciativas para el adecuado resguardo de las garantías fundamentales de las 55 condenadas y 26 imputadas internas en las cárceles de Osorno y Puerto Montt.

A la hora de ejercer defensa penal, este enfoque fue el que movilizó la presentación del primer amparo en favor de las mujeres del Módulo 81 de ‘Alto Bonito’, quienes informaron a la defensa pública de malas condiciones de habitabilidad y hacinamiento, además de colchones húmedos en pleno invierno, lo que provocaba enfermedades respiratorias a las residentes.

Gracias al recurso presentado por la defensora pública Macarena Agüero, y por orden de Juzgado de Garantía de Puerto Montt, Gendarmería cambió 26 colchones del módulo, para asegurar condiciones de habitabilidad mínima para las mujeres.

Asimismo, hace unas semanas, el mismo tribunal de garantía ordenó a Gendarmería iniciar una investigación administrativa por el uso de gas pimienta al interior del mismo módulo, en cuyo interior habría estado una mujer embarazada, tras una audiencia en que compareció incluso la vocera de las internas.


Luego de escuchar a la representante de las mujeres y a sus abogadas, Javiera Cabello y Macarena Agüero, el magistrado Patricio Carrasco señaló que las condiciones de habitabilidad y salubridad en que se encuentran las internas “son deficien-

► “Para Marcela Bustos, abogada de la Unidad de Corte de la Defensoría Nacional que alegó el recurso ante el máximo tribunal, “este fallo es inédito, ya que es la primera vez que la sala penal interrumpe una pena de cumplimiento efectivo”. Para la profesional, el fallo es coherente con otros que “ya venían ejerciendo cierta jurisprudencia, aplicando la Convención Americana y también la ‘Convención sobre toda forma de discriminación contra las mujeres’”.

tes por parte de Gendarmería de Chile”, por lo que determinó acoger el amparo deducido por la defensa penal pública.

La resolución “ordena a Gendarmería que se oficie a su Dirección Regional y a su Dirección Nacional para que se investiguen, a nivel administrativo, los hechos relatados por las internas, específicamente si el procedimiento fue adoptado conforme a protocolo, si se debía efectivamente emplear el gas pimienta si se encontraban personas embarazadas o de la tercera edad al momento en que se utilizó”.

La resolución del tribunal ordena finalmente a Gendarmería adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad y salubridad del recinto penal, “en lo que dice relación con la limpieza de los sanitarios, la entrega de los útiles de aseo y también la presencia de humedad (...) lo que naturalmente afecta la salud y la integridad física de las internas del módulo 81”.

La privación de libertad es una forma de vulnerabilidad que, normalmente, es acompañada por otras, y todas se ven acrecentadas cuando la interna es una mujer. Las defensoras y defensores penales públicos centran su trabajo precisamente en esta brecha, tan patente en la realidad carcelaria chilena, dada la importancia de mantener la humanidad en esta forma de pobreza y dada la necesidad de volver obvio aquello que debería serlo, pero no lo es... 



María Pilar Vera fue condenada a 5 años de libertad vigilada

“ME SIENTO LIBRE COMO UNA PALOMA HACIA LA LIBERTAD”

- ▶ Tal como plantearon los defensores públicos durante el juicio oral en su contra, el tribunal consideró como atenuantes su historia de vida, marcada por la violencia física, verbal y los vejámenes a los que la sometió su excónyuge durante años. Sin embargo, a pocos meses de conocida la sentencia, ella optó por suicidarse.

▶ Por **Héctor Martínez D.**,
periodista Defensoría Regional de Magallanes.

“**E**stoy muy emocionada, no lo puedo explicar. Me siento libre como una paloma recién salida de un huevito hacia la libertad”. Con estas palabras, María Pilar Vera recibía la sentencia de cinco años de libertad vigilada intensiva que le aplicó el Tribunal Oral en lo Penal de Punta Arenas, luego de condenarla por el delito de parricidio.

Los jueces le habían reconocido la eximente de responsabilidad del artículo 10 N° 1 del Código Penal, en calidad de incompleta, toda vez que, “si bien no estamos en el caso de una persona que ‘por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón’, es evidente que el estado crepuscular con que actuó la imputada, como asimismo su historia de vida desde la niñez, la violencia física y verbal que R. J. P. la sometió, es dable considerar que provocaron en ella dicho estado crepuscular, que si bien no tuvo la entidad de encontrarse privada totalmente de razón, se evidencia con la carga incluso de trastornos de personalidad, alcoholismo, intento e idealizaciones suicidas”, consignó el fallo en su considerando octogésimo primero.

“Quiero agradecer a la Defensoría, todo el apoyo que me han dado. Nunca lo pensé, creía que me iban condenar a la cár-

cel, pero doy gracias a todo este equipo que me sacó. Estoy muy feliz y no tengo palabras para agradecer todo lo que han hecho por mí. Quiero darle muchas bendiciones a todas aquellas personas que me apoyaron y confiaron en mí”, dijo María Pilar tras conocer la sentencia.

Su caso impactó en la comunidad magallánica. Tras ocurrir los hechos por los que fue acusada, en primera instancia estuvo en prisión preventiva, pero la medida fue sustituida por arresto domiciliario, luego de que la defensora pública Karina Ulloa presentara ante la Corte de Apelaciones antecedentes que daban cuenta de un historial de maltratos y agresiones que sufrió de parte de su excónyuge.

La defensora pública recuerda que acudió de madrugada al Retén de Agua Fresca, un sector rural de Punta Arenas, para entrevistarla, y su primera labor fue contenerla emocionalmente porque estaba muy afectada por lo ocurrido.

Comenta que, en este caso, a diferencia de otros, había antecedentes que acreditaban que María Pilar había sufrido una historia de violencia, agresiones físicas y maltratos psicológicos de su expareja. Por ejemplo, estaban los relatos y la investigación que constaban en una causa de divorcio por culpa y, además, que ella tuvo que ingresar a la casa de



acogida de Puerto Natales, en calidad de víctima de violencia intrafamiliar.

Si bien tras el control de detención fue enviada a prisión preventiva, esta medida fue revocada por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas y se le impuso arresto domiciliario nocturno. El fallo consignó los argumentos de la defensa pública, en el sentido de que la Fiscalía debió haber investigado tanto los antecedentes que inculpaban a la mujer como las situaciones que la exculpaban.

Estas alegaciones fueron reafirmadas por la Defensora Regional, Gustavo Aguilar, durante el juicio oral: “Pedíamos la absolución, porque considerábamos que estábamos ante una situación muy especial. Se daba una causal de justificación, que es el estado de necesidad exculpante. Pocas veces habíamos visto en Magallanes un caso como el de Pilar, que una mujer haya sufrido durante años una violencia intrafamiliar tan sistemática y brutal”, sostuvo Aguilar.

Según la abogada, aunque el tribunal oral consideró que no concurrían todos los requisitos para acreditar la causal de justificación, sí tuvo por reconocida la circunstancia atenuante de responsabilidad prevista en el artículo 11 N° 1, en relación con el artículo 10 N° 1, ambos del Código Penal, esto es, como eximente incompleta, así como la atenuante de colaboración sustancial en la investigación.

Así las cosas, no concurriendo agravantes de responsabilidad y habiéndole reconocido dos atenuantes, siendo la del artículo 11 N° 1 de mayor entidad, el tribunal rebajó la pena en tres

grados y, en definitiva, la condenó a una pena de cinco años con el beneficio de libertad vigilada intensiva y no los 15 años de cárcel que pedía la Fiscalía, explicó la Defensora Regional.

CASO ESPECIAL

Para la Defensora Regional, el caso de María Pilar fue muy especial y delicado: “Pocas veces tuvimos un caso como el suyo. Hemos representado a mujeres que han dado muerte a sus parejas, pero en este caso se daban los presupuestos que el legislador incorporó en la ‘Ley de Femicidio’ para buscar una salida a aquellas personas que causan un daño o la muerte de una persona, pero bajo circunstancias muy especiales o que han sufrido lo que sufrió ella durante toda su vida. Sufrió maltrato y abandono ya desde su niñez y después, en su relación de pareja, malos tratos permanentes y degradantes, de una gravedad inusitada, como acreditaron los diferentes profesionales que declararon durante el juicio”, destaca.

Gustava Aguilar releva el trabajo realizado por el equipo de profesionales de la Unidad de Corta Estadía del Hospital Clínico Regional, integrado por la psiquiatra Bachira Nazar, la terapeuta Emiliana Velásquez y el psicólogo Jorge Barrera, quienes permitieron que la imputada pudiera enfrentar el juicio, pese a que en los últimos meses «estaba muy agobiada y en un estado emocional muy frágil”.

También destaca, y muy especialmente, el trabajo de la asistente social Paula García, de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa (UAGD) de la Defensoría Regional, quien durante el transcurso de la investigación y hasta la realización del juicio estuvo apoyando a María Pilar. “Su rol fue fundamental en las situaciones más difíciles que hubo de enfrentar nuestra representada, como el periodo que estuvo en la casa de acogida del Sernameg. En todo momento estuvo con la señora María”, resalta la Defensora Regional.

Gracias a todo este apoyo María Pilar Vera logró estar presente en el tribunal y relatar a los magistrados su versión de cómo ocurrieron los hechos, lo que fue su vida y luego poder recibir con tranquilidad la pena que se le impuso.

Tras la lectura de la sentencia, el defensor público Richard Maldonado, quien junto a la Defensora Regional tuvo a su cargo la representación de la imputada, sostuvo que “estamos satisfechos por ella. Estaba muy emocionada y nerviosa antes de la lectura de la sentencia. Con este fallo esperamos cerrar el círculo de la violencia y darle un poco de tranquili-



dad a su vida, que simboliza en parte la de todas las mujeres que sufren maltratos”, asegura Maldonado.

TRÁGICA DECISIÓN

“Va a necesitar mucho apoyo para poder reinsertarse, tiene herramientas para hacerlo y cuenta con el apoyo de los profesionales. Poder tener un trabajo estable y, especialmente, conseguir la tranquilidad mental para cambiar su vida”, explicó la Defensora Regional tras la lectura de la sentencia.

Sin embargo, este apoyo no fue suficiente. El daño era irreparable, porque meses después María Vera decidió quitarse la vida. Paula García se emociona al recordarla: “Cuando llevaba cinco días privadas de libertad, las imputadas y funcionarias empatizaban con ella, no lograban entender cómo una persona que había sido objeto de violencia durante toda su vida podía estar privada de libertad luego de haberse defendido de una agresión y nos pedían sacarla de la cárcel”.

Señala que el trabajo que se desarrolló fue una travesía con muchos sinsabores. “Cuando el 29 de febrero de 2020 la Corte de Apelaciones la deja en libertad, luego de peregrinar y acudir a cuanta instancia y autoridad conocíamos, logramos que fuera recibida por un tiempo limitado en una casa de acogida del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (Sernam), porque se nos indicó que ‘no cumplía con el perfil’, aun cuando había sido usuaria de casa de acogida tanto en Punta Arenas como en Puerto Natales, debido a causas denunciadas con sentencias condenatorias en VIF para su exesposo. Imagino que ahora no cumplía con el perfil porque había pasado del estatus de víctima a victimaria”, comenta García.

Para la asistente social, la recepción, acogida y acompañamiento a la mujer no fue el que necesitaba: “Ella cursaba un cuadro de estrés post traumático severo. En mis 24 años de ejercicio profesional no había visto algo así. Terrores nocturnos, psicofármacos en sus dosis más altas, ideas suicidas, culpa, vergüenza, entre otras. Logramos internarla en la unidad de cuidados intensivos psiquiátricos del Hospital Clínico Regional, donde pudo compensar en parte su cuadro y estar más tranquila”, explica.

Destaca que la causa se trabajó con un equipo interno de la Defensoría y se recibió la colaboración total del equipo de salud mental tratante. “Fueron muchas extensas jornadas de trabajo, en las que nunca perdimos de vista al ser humano que había detrás de la causa penal. Fue difícil, no logramos

► “Su caso impactó en la comunidad magallánica. Tras ocurrir los hechos por los que fue acusada, en primera instancia estuvo en prisión preventiva, pero la medida fue sustituida por arresto domiciliario, luego de que la defensora pública Karina Ulloa presentara ante la Corte de Apelaciones antecedentes que daban cuenta de un historial de maltratos y agresiones que sufrió de parte de su excónyuge”.

el resultado esperado. Me quedo con la experiencia y todo lo que aprendí desde el dolor de otra persona y con lo que pude hacer por ella”, agrega.


Respecto de la trágica decisión que tomó María Pilar, “creo en la autodeterminación de las personas y por eso respeto su decisión”, dice hoy la encargada de la UAGD.

Gustava Aguilar sostiene, en tanto, que “el tribunal reparó en parte el daño que sufrió una mujer maltratada. Porque eso es lo que fue María del Pilar Vera, una mujer maltratada. Así lo señalamos durante los seis días de juicio”.

Karina Ulloa, en tanto, explica hoy que “sólo estuve los primeros diez días como defensora pública de doña María, pero la intensidad de este caso me marcó y sirve para sacar lecciones, porque uno ve que estos casos se repiten y no siempre la respuesta estatal llega a tiempo”.

Entrevistada por La Prensa Austral, Marcela Vera -hermana de María Pilar-, dijo sentir que su hermana “se cansó de vivir” y recordó que desde chica ella sufrió atrocidades en hogares donde estuvo, como violación y maltrato. “El sistema falló en todas partes con ella”, aseguró.

Marcela Vera pidió agradecer públicamente a la Defensora Regional, Gustava Aguilar, y a la asistente social Paula García, quienes apoyaron en todo momento a su hermana.

“Ante su partida, nos queda una sensación de tristeza, porque nos esforzamos para que tuviera una defensa adecuada e hicimos todo lo posible para ayudarla”, concluye Gustava Aguilar. 



Javier Pereira, defensor público de Cinthya Concha, absuelta en caso de parricidio:

“LA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO BUSCA ELIMINAR LOS SESGOS DE LA SOCIEDAD Y DE LAS INSTITUCIONES”

► Una defensa pública activa, desde las primeras actuaciones del proceso, con un abordaje integral con perspectiva de género, permitió dar a Cinthya Concha la oportunidad de rehacer su vida. Una posibilidad que esa misma vida le negó previamente una y otra vez y que la llevó a la situación límite de dar muerte a su pareja.

► Por **Victoria Haquin V.**,
periodista Defensoría Regional del Biobío.

El relato de la vida de Cinthya Concha está marcado por el abandono y los abusos. Es la historia de una mujer que soportó años de malos tratos por carencias afectivas y económicas, junto con la necesidad de darle seguridad a sus hijas, para que ellas no repitieran su ciclo de dolor.

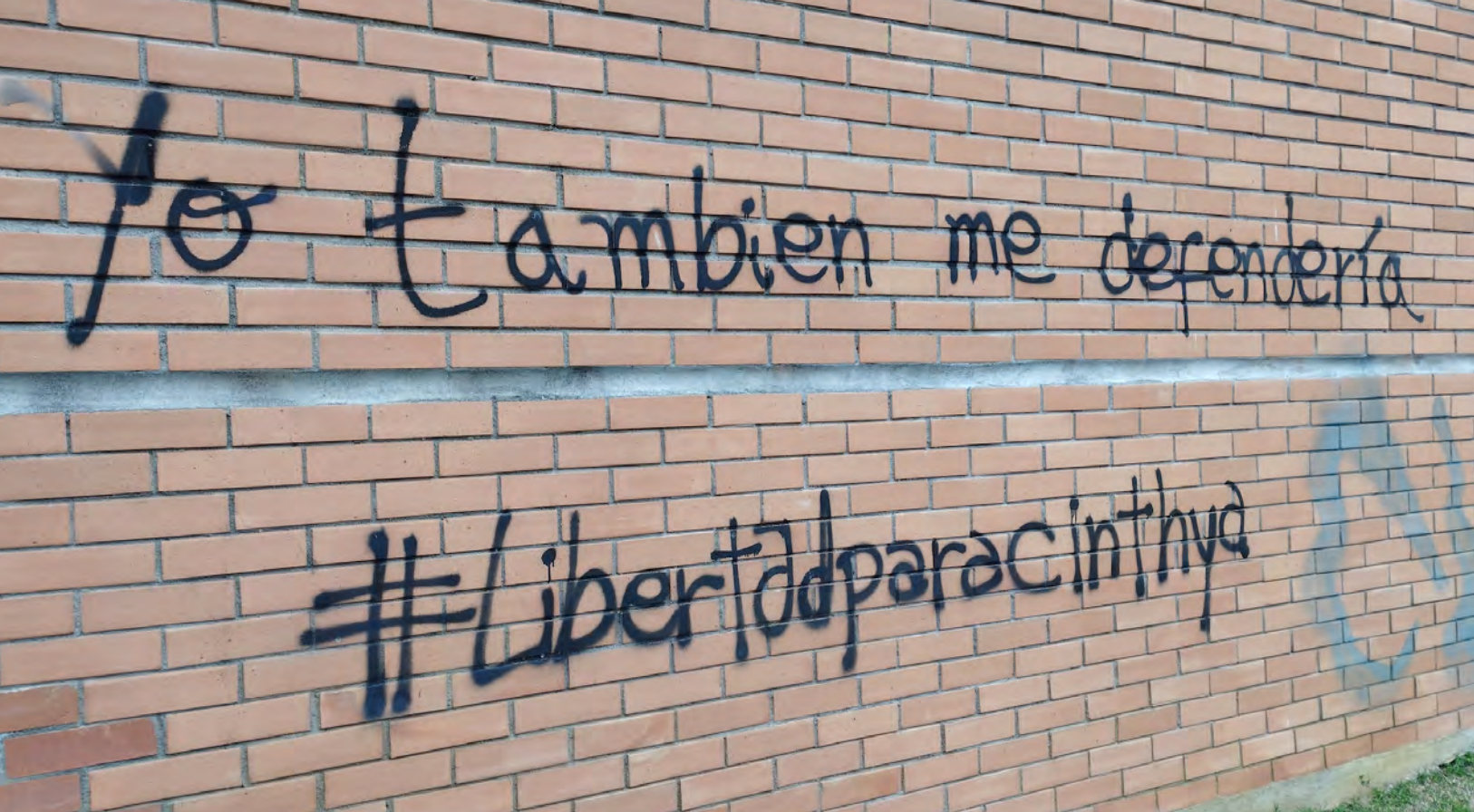
Era el 1° de septiembre de 2019, en la tranquila caleta de Cocholgüe, en Tomé. Tras pasar días consumiendo pasta base de cocaína con su pareja, Cinthya le dio muerte, mientras en su cabeza solo se repetían terribles escenas y dolorosos recuerdos de las innumerables veces que fue abusada física, sexual y económicamente por el padre de sus niñas.

Dos años después y tras enfrentar meses en prisión preventiva y arresto domiciliario, la mujer fue absuelta en forma unánime, luego de que el Tribunal Oral en lo Penal de Concepción reconociera la violencia severa y permanente sufrida por la mujer y, a partir de ello, su necesidad de defensa.

Para llegar a ese resultado unánime se debió recorrer un largo camino, lleno de aprendizajes en materia de defensa: la importancia de una defensa activa, generadora de prueba propia; el abordaje multidisciplinario del caso; situarse en el sitio del suceso, el apoyo de expertos desde las primeras actuaciones del procedimiento y una minuciosa recopilación de evidencia documental.

CUANDO EL INICIO ES EL FINAL

Los defensores penales públicos María Cristina Melgarejo y Javier Pereira, ambos de la región del Biobío, representaron a Cynthia en su causa y desde las primeras actuaciones detectaron la necesidad de aplicar la perspectiva de género en todo el proceso, más aún cuando la Fiscalía y el querellante calificaron lo ocurrido esa tarde de septiembre como un hecho puntual y aislado con un desenlace fatal. No obstante, para los defensores públicos, lo ocurrido ese día fue el punto de quiebre de 16 años de violencia extrema.



Durante todo el desarrollo del caso Cinthya Concha fue acompañada por integrantes de movimientos feministas que levantaron la campaña #YoTambiénMeDefendería

Cinthya fue abandonada de niña por su madre y quedó al cuidado de sus abuelos, para terminar internada en el Hogar “Buen Pastor”, por vulneración de sus derechos como víctima de violencia familiar e institucional. Fue madre adolescente a los 14 años, con deserción del sistema escolar, y a los 19 ya tenía tres hijos con un hombre diez años mayor. Todas situaciones que copulativamente fueron causando en ella labilidad emocional (cambios bruscos en el estado emocional).

En 2003 conoció a Mario (el occiso) y comenzó una “linda relación” con él, como ella la describe. Pero a los pocos meses ya convivía, además, con los golpes, los insultos y las humillaciones. Tales hechos quedaron acreditados en las denuncias que la mujer presentó reiterada y constantemente durante años y con correlatos en las condenas contra su agresor.

Las primeras agresiones más graves fueron documentadas en septiembre y octubre de 2004, cuando durante su embarazo terminó hospitalizada por los golpes recibidos con su bebé en el vientre. Las últimas vulneraciones de mayor impacto quedaron registradas en 2019, cuando el hombre la golpeó y amenazó de muerte.

Una vez más, el tribunal prohibió al agresor acercarse a Cinthya, pero el dictamen nunca se cumplió. Así, los 15 años de convivencia incluyeron abusos físicos, violencia sexual, psicológica y económica hacia Cinthya y el inicio, para ella, del consumo de pasta base, de discontinuos tratamientos psiquiátricos y de fallidos intentos de rehabilitación.

Sin un entorno familiar que la apoyara, con tres hijos de su primera pareja y otras dos niñas nacidas de su relación con

Mario, Cinthya Concha resistió por sus hijas pese a todas las vulneraciones, con un enorme costo, pero convencida de que ello les entregaba una apariencia de estabilidad emocional y mental.

LA MIRADA DEL DEFENSOR PÚBLICO

El abogado Javier Pereira apenas contuvo las lágrimas al conocer la absolución de su representada ya que, pese al documentado historial de violencia en su contra, la Fiscalía solicitó en la acusación 20 años de presidio en su contra. Aquí recuerda el proceso de construcción de la teoría del caso y lo que significó el fallo absolutorio en materia de perspectiva de género.

-¿Cuál es la primera impresión que tuviste al encontrarte con Cinthya?

-Que había una injusticia... Lo primero que pensé fue en una injusticia... ¿por qué esa mujer, con esa historia tan tremenda, estaba privada de libertad? Y su agresor sólo fue sancionado con unos días de detención y pago de multas, pese a las reiterados y brutales malos tratos, mientras ella arriesgaba presidio perpetuo. Entonces algo no me cuadraba...

-¿Cuáles son los elementos que destacarías respecto de este caso?

-Si hubiese que dividirlo, creo que hay tres cosas que se pueden diferenciar. Primero, el trabajo en equipo. No sólo María Cristina Melgarejo y yo, sino que con los peritos. Fue un trabajo muy intenso de coordinación con los expertos. También intervino Felipe Norambuena, profesional de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa (UAGD) de la Defensoría Regio-

nal, para hacer los contactos. Además, le pedimos orientación al defensor público Claudio Viguera, quien tenía una causa de la misma naturaleza.

Entonces fue un trabajo bien bonito, coordinado en ese sentido, trabajando en equipo y recibiendo sugerencias. El segundo elemento desafiante fue instalar el discurso de género, porque no tuvimos la mejor acogida al principio, pese a que los tribunales están obligados a aplicar la perspectiva de género para juzgar. Ante el tribunal de garantía nos rechazaron la modificación de cautelares y fue la Corte de Apelaciones -eso fue clave- la que nos dio luces de que no estábamos errados en nuestra postura. Muy por el contrario.

Si bien la Corte no podía pronunciarse sobre la figura de fondo que íbamos planteando, señaló claramente que se debían tener en consideración los elementos que nosotros aportábamos para darse cuenta de que no estábamos frente a una mujer tan peligrosa, como planteaba la Fiscalía. Instalar el discurso de perspectiva de género no sólo al momento de juzgar, sino que de hacer las alegaciones, de investigar. Todo debía tener un correlato de género.

Y un tercer elemento fue desarrollar un trabajo de contención con Cinthya. No podíamos olvidarnos que teníamos a una persona que estaba viviendo una privación de libertad totalmente injusta y que eso significaba una resignificación de la experiencia -todos los días- de haberle dado muerte a su pareja y que ella estaba ahí privada de libertad, cuando nunca recibió protección del Estado cuando la reclamó.

-En términos personales como defensor público, ¿cuál fue el principal desafío de esta causa?

-Creo que lo más desafiante fue vencer estereotipos. Eso sí que fue desafío... vencer estereotipos, vencer moldes. De la víctima ideal, de la mujer ideal.

-¿Así lo vivenciaron ustedes?

-¡Era parte de la imputación!... Que ella había aceptado, por ejemplo, volver con su agresor. Todos los días nosotros vemos que hay hombres que pasan detenidos por incumplimiento de medidas, por desacato. Pero no, para Cinthya no era eso... Para ella era un elemento de imputación, porque "ella permitió que su agresor volviera". Ese es un estereotipo de la mala víctima, que era mala madre, que era consumidora, que dejó a sus hijos abandonados. Ese tipo de estereotipo

► "Sin un entorno familiar que la apoyara, con tres hijos de su primera pareja y otras dos niñas nacidas de su relación con Mario, Cinthya Concha resistió por sus hijas pese a todas las vulneraciones, con un enorme costo, pero convencida de que ello les entregaba una apariencia de estabilidad emocional y mental".

es inaceptable en sí mismo en cualquier orden de cosas, en cualquier escenario que uno se desenvuelva. Esa posición la explicó de manera minuciosa María Cristina en juicio. Buscaba sacar los sesgos, años de combatir contra éstos.

-Hay sectores que cuestionan la perspectiva de género, por considerarla un elemento que genera desigualdad. ¿Qué opina?

-Es otro sesgo y esto no sólo es una cuestión cuya explicación técnica dice relación con acceder a la justicia en igualdad de condiciones. Las mujeres no se desenvuelven en condiciones de igualdad en esta sociedad, tienen que vencer muchas más barreras, muchos más obstáculos, muchas más dificultades. Nadie nunca dijo que era él un mal padre, pese a su consumo y sus agresiones, pero sí que Cinthya era una mala madre. Ese tipo de sesgos -que son los que hay que vencer- deben tener un correlato en las sentencias judiciales, que no son más que valoraciones de la sociedad a través de los tribunales.

Entonces, si el tribunal se pronuncia de esa manera, es porque de una u otra forma recoge el clamor social de que esto tiene que ir cambiando. Y qué mejor manera de generar el cambio que a través de una sentencia donde quede explicitado que Cinthya fue violentada y que todo su caso tenía que ver con una violencia de género que increíblemente la Fiscalía no percibió. Y cuando lo constató, lo utilizó de mala manera, como un elemento de imputación.

-En materia judicial y de perspectiva de género, ¿hay un antes y un después del caso de Cinthya?

-No me atrevería a ser tan absoluto. Claramente ha habido trabajos en la materia, pero sin duda alguna el caso de Cinthya abre puertas para instalar derechamente una forma de juzgar con perspectiva de género y no solamente con la sentencia de

juicio oral... Hay que ir más atrás, hay que partir con los inicios de la investigación, conforme lo señalado por la sentencia de la Corte.

Esto es una forma de juzgar, una forma de acceder igualmente a la justicia y eso sí tiene un correlato en todas las instancias. A nivel de Corte, con la revisión de medidas cautelares; en la sentencia del juicio oral y después, incluso en la sentencia que rechaza el recurso de nulidad.

Eso no se había visto antes. Que una Corte de Apelaciones se pronunciara respecto de una figura en específico que sirvió para absolver a Cinthya. Y eso claro que es un reconocimiento a un trabajo bien hecho de nuestra parte, en una sentencia que quedó bien escrita en el contexto de este juicio y en cuanto a las obligaciones que asume el Estado de Chile en la materia.

-¿Qué elemento desconocido te gustaría que la gente supiera de esta causa?

-Que este trabajo no se hizo solo. Trabajamos todos desde el minuto uno, sabiendo que teníamos un caso potente, donde incluso se nos ofreció la posibilidad de llegar a un procedimiento abreviado, que garantizaba la libertad de Cinthya y ella, con toda su dignidad -y eso fue muy emocionante- dijo 'no. Si yo tengo que terminar presa por esto, voy a terminar presa, pero quiero que el mundo se entere de mi historia'.

Con eso en cuenta, por supuesto que nuestro desempeño tenía que ser el mejor, porque Cinthya, su caso y su historia lo exigían. Todas las mujeres que han pasado por una situación de esa naturaleza deben tener este antecedente.

-¿Cinthya fue una víctima de todo el sistema?

-Sin duda, desde el primer minuto supe que el caso de Cinthya era así. Ella nunca debió verse involucrada en una situación como esta, si los organismos hubiesen reaccionado a tiempo. Cinthya denunció, sólo en lo que tiene que ver con los aspectos penales, según lo que recopilamos en un informe de Carabineros, en once ocasiones. Eso por las denuncias que le tomaron, porque la misma Cinthya decía que llamó a Carabineros otra decena de veces y la respuesta era 'es que no tienes nada' y ni siquiera le acogían la denuncia. Incluso el día en que ocurrieron los hechos le preguntaron '¿te pegaron de nuevo, negrita?'

Lo anterior sólo en cuanto a los aspectos penales. Recordemos que Cinthya ha tenido un problema paralelo en familia y se incorporó a tratamientos en centros de salud y rehabilitación. No obstante, nunca recibió un apoyo integral que le



El defensor penal público Javier Pereira.

permitiera enfrentar la situación que vivía y su entorno normalizó y minimizó la violencia en su contra.

SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA

Los defensores públicos destacan hoy especialmente la labor desarrollada en la causa por la psicóloga Marjorie Céspedes, quien trabajó por años en casas de acogida para mujeres. Fue ella quien trianguló los peritajes: uno psiquiátrico, otro social y la historia de vida de Cinthya, con la respectiva información documental: fichas clínicas e informes del Centro de la Mujer.

Su visión global fue concluyente y así lo reconoció el tribunal. Cinthya se encontraba afectada por el 'Síndrome de la mujer maltratada', que es una subcategoría del estrés post traumático crónico que se basa en la teoría del trauma y la desesperanza aprendida.

La descripción de los síntomas, sobre la base de su historial, y su escalada en los ciclos de violencia fue clara. El día que sucedieron los hechos Cinthya estaba consumiendo droga, su pareja se le vino encima pidiéndole más pasta base y le impidió salir de la habitación. Cinthya experimentó desde lo real, desde lo físico, los cientos de veces que fue agredida, amenazada, maltratada y vulnerada. Y fue bajo esa experimentación que ella actuó.

La psicóloga detalló que Cinthya tiene un psiquismo débil, con una auto imagen devaluada, en cuyo contexto enfrenta una amenaza real de ser aniquilada. Ella no enfrentaba un círculo de violencia, sino una escalada. A ello se suma que, pese a las denuncias y a la intervención de tribunales, nada cambiaba para ella.

INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN SIN PERSPECTIVA DE GÉNERO

En su fallo, el Tribunal Oral en lo Penal de Concepción relevó un tema presentado por la defensa pública: ninguna de las etapas del proceso -desde la detención, la investigación y la acusación- fue abordada con perspectiva de género.

Por ejemplo, tras ser detenida y derivada a la PDI se le tomó declaración sólo ante funcionarios hombres, no se aplicó la pauta de riesgo sobre violencia intrafamiliar, pese a que se conocían sus antecedentes de agresiones, y tampoco se le aplicó ni se le solicitó una prueba de droga, para conocer su real estado de consciencia.

Al respecto, el fallo agrega que “...debemos recordar que la acusada quedó en prisión preventiva y que el Ministerio Público cuenta con los medios para ello y debió, incluso, si lo estimaba relevante para una adecuada investigación, sobre todo en el contexto de género, como era el caso, investigar los hechos que acreditaban una posible inocencia de la imputada o la aplicación de las atenuantes que pudieran derivar de dicha información, al tenor del artículo 3 del Código procesal Penal en relación al artículo 1 y 3 de la Ley 19.640, limitándose a realizar diligencias de las cuales hemos tenido conocimiento, entendiéndolo que, porque así lo estimó conveniente”.


Además, durante el juicio la Fiscalía no incorporó el extracto de filiación ni las condenas de Mario y tampoco presentó fichas clínicas. Su postura se centró en relevar -con claro estereotipo de género- las calificaciones de mala madre y consumidora de drogas que pesaban sobre Cinthya.

Desde que ocurrieron los hechos, Cinthya Concha permaneció tres meses privada de libertad, luego ocho meses con arresto domiciliario total y finalmente enfrentó el juicio oral con la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno.

► “En su resolución (causa TOP 110-2021) determinó, ‘por unanimidad de sus miembros, que, de conformidad a la totalidad de la prueba incorporada, la acusada Concha Candia actuó bajo la exculpante de estado de necesidad, prevista en el artículo 10 N° 11 del Código Penal, no siendo posible reprochar penalmente su conducta’”.

El 30 de abril de 2022 el Tribunal Oral en lo Penal de Concepción entregó el veredicto absolutorio de Cinthya. En su resolución (causa TOP 110-2021) determinó, “por unanimidad de sus miembros, que, de conformidad a la totalidad de la prueba incorporada, la acusada Concha Candia actuó bajo la exculpante de estado de necesidad, prevista en el artículo 10 N° 11 del Código Penal, no siendo posible reprochar penalmente su conducta”.

Ese fallo fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Concepción el 8 de julio, tras rechazar el recurso de nulidad interpuesto por el querellante.

Actualmente Cinthya vive junto a uno de sus hermanos en el sur del país y trabaja cuidando automóviles. 

RECUADRO: “YO TAMBIÉN ME DEFENDERÍA”

El caso de Cinthya motivó la campaña “Yo también me defendería... Libertad para Cynthia”, difundida ampliamente a través de manifestaciones públicas, redes sociales y medios independientes.

Bajo este lema permanecieron cada día de juicio al exterior del tribunal y difundieron la causa a nivel nacional e internacional, exigiendo la absolución de esta mujer, relevando su condición de víctima, por la historia de violencia vivida, pero también por sus numerosos requerimientos de ayuda a diferentes organizaciones del Estado que no fueron respondidos.

Las participantes de la campaña señalaron que Cinthya reflejaba lo que viven cientos de mujeres en el país, que no pueden ser castigadas por defenderse o enfrentarse a la encrucijada “es él o yo”.

Para ellas este caso es un paso muy importante en materia de justicia y un llamado de atención a la comunidad para no validar las agresiones ni invisibilizar a aquellas personas, especialmente mujeres, que las sufren.



Claudia Ojeda, defensora pública juvenil de Rengo:

“EL ESTADO LE FALLÓ A IGNACIO Y A SU MADRE”

► En agosto de 2020, un joven de 17 años golpeó con un martillo en la cabeza a su padre, quien agredía fuertemente a su mamá. Aunque el joven fue acusado de parricidio frustrado, su defensora pública exigió que se considerara la legítima defensa.

► Por **Andrea Contreras Márquez**, periodista Defensoría Regional de O'Higgins.

“**D**iscutían en su dormitorio. Mi padre insultaba a mi mamá. Le gritaba, le decía que ya no le servía. Hasta que ella lanzó un grito desgarrador, miré por la ventana y la tenía de rodillas en el piso. Con sus manos fuertes, apretándole ambas muñecas... Quise ayudarla. Busqué algo en el patio para defenderla y lo único que encontré fue un martillo. Lo tomé, entré a la pieza y le di un golpe en la cabeza a mi papá”.

Ignacio tenía 17 años cuando todo ocurrió. Fue detenido por Carabineros esa misma noche, en las afueras de su casa. Mientras acomodaban a su padre en la ambulancia para llevarlo de urgencia al Hospital Regional de Rancagua, al joven lo subían al carro policial. Confundida y angustiada, su madre escuchó a un funcionario policial decirle que al día siguiente su hijo sería formalizado por el delito de parricidio frustrado.

Claudia Ojeda, la defensora pública juvenil de Rengo, tomó la causa. En la comisaría se entrevistó con Ignacio y con su madre. “Son 24 años de maltratos, señorita –le decía la mamá– Desde el primer mes de casados he sufrido violencia económica, psicológica, física y sexual. Ignacio sólo quiso defenderme”. Para la abogada estaba claro, el joven era una víctima de la nula respuesta que el Estado entrega a las mujeres maltratadas.

LA HISTORIA FAMILIAR

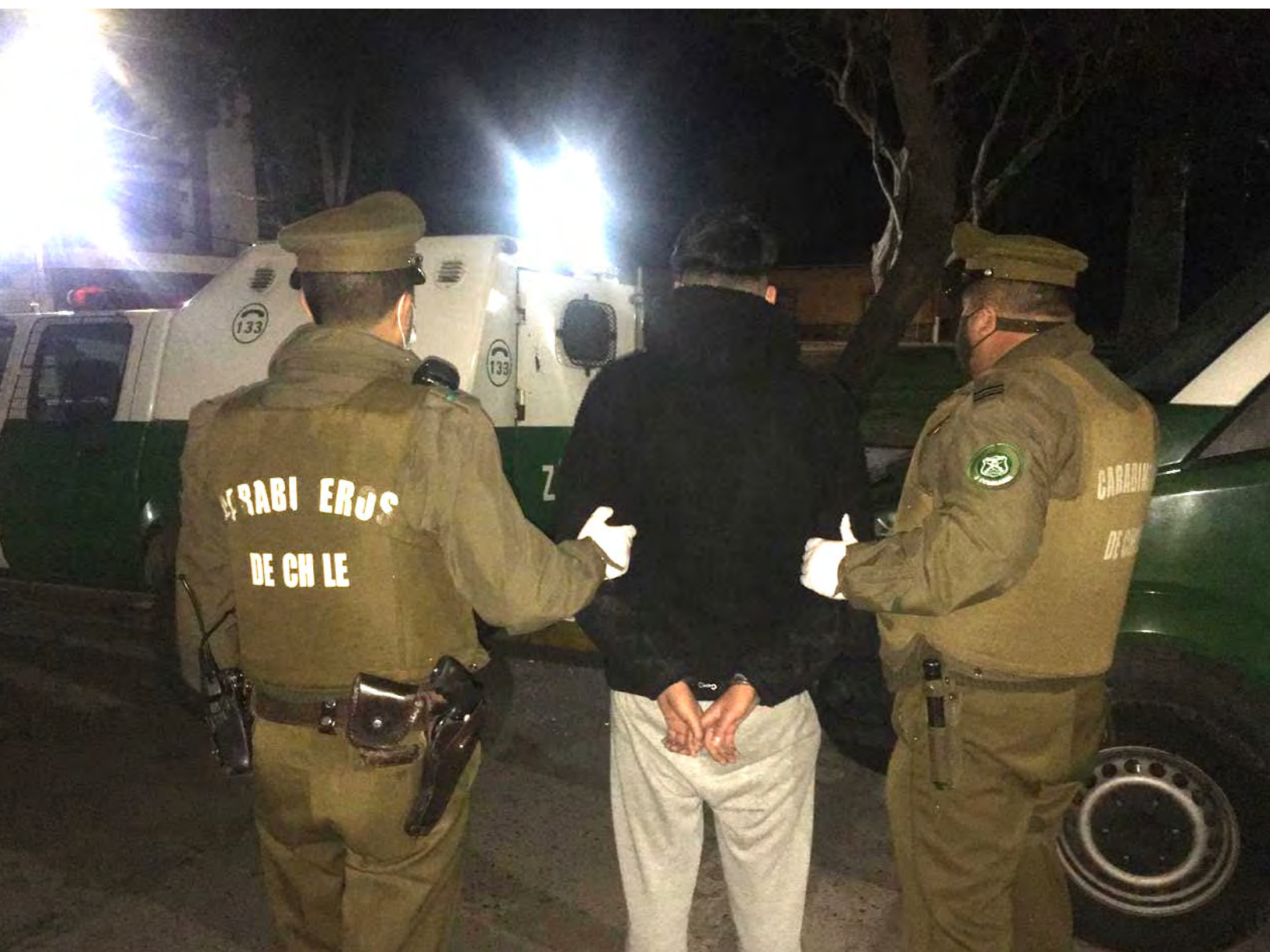
Lorena, madre de Ignacio, se casó con Marco en 1997 y poco tiempo después él comenzó a agredirla. “Me golpeaba mucho, cuando se le ocurría o por cualquier problema que tuviera. Me tiraba el pelo, me sacaba mechones, me pateaba, me escupía, me hacía tira la ropa, me obligaba a tener relaciones sexuales con él, porque después de los golpes, yo no quería ni acercarme”, recuerda.

► “Discutían en su dormitorio. Mi padre insultaba a mi mamá. Le gritaba, le decía que ya no le servía. Hasta que ella lanzó un grito desgarrador, miré por la ventana y la tenía de rodillas en el piso. Con sus manos fuertes, apretándole ambas muñecas... Quise ayudarla. Busqué algo en el patio para defenderla y lo único que encontré fue un martillo. Lo tomé, entré a la pieza y le di un golpe en la cabeza a mi papá”.

A los siete años de relación nació Ignacio, el hermano mayor, y el 2010 lo hizo el menor. Según la mujer, cuando los niños eran pequeños, las agresiones fueron menos frecuentes, pero en 2015 se incrementaron de tal manera, que Lorena se atrevió a denunciar. “Logramos que se fuera de la casa, pero al poco tiempo volvió, jurándome que iba a cambiar. Yo dependía económicamente de él y por eso se aprovechaba. En 2020 lo tuve que denunciar otra vez”.

En la prueba documental del juicio oral por parricidio frustrado contra Ignacio, se expusieron las dos condenas por violencia intrafamiliar, dictadas contra el padre de Ignacio por el Tribunal de Familia de Peumo. En esos fallos se prohibió que Marco se acercara a su familia y se le exigió iniciar un tratamiento psicológico, atendido el diagnóstico de personalidad narcisista y carencia de control de impulsos.

Abrumada por la violencia que sufrían también sus hijos, Lorena entró a trabajar como temporera agrícola. Esos ingresos, más los aportados por Ignacio, les permitirían





arrendar una casa para los tres. Entusiasmado por este nuevo proyecto de vida, el joven publicó en su *Facebook* una solicitud de datos de casas. Ese posteo desató la tragedia.

LA TRAGEDIA

Es 19 de agosto de 2020. Ignacio y su hermano ven televisión sentados en el living. De pronto, su padre sale enojado del dormitorio y se dirige a su hijo mayor. Porta su teléfono, donde ha visto la publicación de Ignacio buscando arriendo. “Me trató de inútil, dijo que lo estaba traicionando. Me tomó del pecho y me lanzó contra la puerta de la casa. Ahí llegó mi mamá a separarnos y me pidió que saliera al patio. Ellos siguieron discutiendo en el living y luego se fueron a su dormitorio. Fue ahí donde escuché el grito de mi mamá, que desencadenó todo”, cuenta el joven.

Lorena recuerda que “de repente se abre la puerta y no vi a Ignacio, sólo escuché a Marco preguntarme ‘con qué me pegó’ y luego cayó a la cama. Miré a Ignacio, que estaba inmóvil detrás mío, pálido. Le pedí que fuera al living para atender a su hermano que lloraba. Le puse toallas en la cabeza a mi marido y llamé a Carabineros”.

LA DEFENSA

Para Claudia Ojeda, Ignacio y Lorena son víctimas que el Estado nunca protegió. Su representado acababa de terminar cuarto medio y trabajaba en verano para ayudar a su familia. Participaba en el club deportivo de la comuna y tenía un excelente trato con las personas de su entorno.

Sin embargo, siempre vivió violencia intrafamiliar y vio cómo su madre era maltratada en múltiples formas. Hoy dice que de niño le tenía miedo a su padre, pero que con los años comenzó a enfrentarlo, lo que ocurrió al menos unas 20 veces antes de este episodio.

La defensora pública representó ante el tribunal que, pese a las denuncias, las condenas, las restricciones de acercamiento y al ‘botón de pánico’ que le entregaron en Sernameg para activarlo en caso de peligro, nada resultó. Una vez más, madre e hijo se vieron enfrentados a una situación límite, en la que el acusado actuó en defensa de su mamá, configurando así una legítima defensa de terceros.

Claudia Ojeda argumentó también que la intención de Ignacio nunca fue matar a su padre, pues se trató de un único gol-


▶ “En ese contexto, el tribunal señaló que no hubo dolo homicida y que, si bien Ignacio causó lesiones graves a Marco (traumatismo encéfalo craneano complicado, con hundimiento parietal), ‘su intención era solo evitar que su padre siguiera lesionando a su madre, quien estaba sufriendo dolor físico debido a la fuerza que le estaba aplicando en sus brazos’”.

pe, que no tuvo la fuerza suficiente para afectar la conciencia de Marco y que tampoco reiteró, en la medida que su madre zafó de su agresor.

LA SENTENCIA

El 26 de mayo de 2022, el Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua dicta una sentencia que dio por acreditado que se trataba de un hogar en que la violencia ejercida por el padre contra la madre afectó a la familia por más de 20 años y que la nula respuesta del Estado - pese a las constantes denuncias- dejó indefensa a esta madre y sus hijos.

La sentencia señaló también que ante un discusión y agresión previa del padre al hijo y ante la diferencia de fuerza que había entre ambos, el joven buscó un elemento contundente que le permitiera interceder en la agresión. En ese contexto, el tribunal señaló que no hubo dolo homicida y que, si bien Ignacio causó lesiones graves a Marco (traumatismo encéfalo craneano complicado, con hundimiento parietal), “su intención era solo evitar que su padre siguiera lesionando a su madre, quien estaba sufriendo dolor físico debido a la fuerza que le estaba aplicando en sus brazos”.

Tras más de un año de investigación, Ignacio fue absuelto del delito de parricidio frustrado. Sin embargo, su padre -ya recuperado de las lesiones- insiste en violentar a su exesposa y a sus hijos. Sigue menoscabándolos, sigue irrumpiendo en el domicilio y sigue incumpliendo medidas cautelares, por lo cual actualmente está acusado por desacato. 



Comité Editorial

Pablo Aranda Aliaga

Claudia Castelletti Font

Alejandro Gómez Raby

Andrea González Schmessane

Carlos Mora Jano

Marcelo Padilla Villarroel

Paola Sais Dünner

Luis Venegas Diez

Editores

Paola Sais Dünner

Marcelo Padilla Villarroel

Fotografías

Aliosha Márquez Alvear

Diseño y diagramación

Giampiero Zunino Dell’Orto

Contacto

revista93@dpp.cl

Distribución gratuita

ISSN 0718-8664

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la Defensoría Penal Pública. Las expresiones contenidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan, necesariamente, la opinión de la Defensoría Penal Pública.